

AUTO N. 00939

“POR EL CUAL SE DECRETAN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 01238 del 11 de octubre de 2012, la Secretaria de Ambiente establece:

(...)

“ARTICULO PRIMERO: Establecer como área de protección ambiental el sector denominado “El Burrito”, ubicado al norte del limite legal del Parque Ecológico Distrital de Humedal “El Burro”, colindado con el sur con la reserva vial de la futura avenida Castilla y al oriente con la Avenida Ciudad de Cali en la localidad de Kennedy...”

(...)

Que el día 19 de octubre de 2012, funcionarios de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron visita de seguimiento y control ambiental al predio conocido como “El Burrito”, ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 8D – 01, identificado con Chip Catastral AAA0160UDTO del barrio Tintalá, Localidad de Kennedy, cuyo propietario es la Urbanización Otero De Francisco Etapa V, que se identificada con Nit. 860006705 – 1, que encargó mediante contrato de fideicomiso a la

URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A., identificada con Nit. 830012053-3, ejecutara la actividad de construcción en el predio que se menciona con antelación.

Que mediante Resolución No. 01300 del 24 de octubre de 2012 se Legaliza la medida preventiva consistente en suspensión de actividades de obra de construcción, impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante acta del 19 de octubre de 2012, en el predio denominado "El Burrito", ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 8D – 01, identificado con Chip Catastral AAA0160UDTO del barrio Tintalá, Localidad de Kennedy, realizada por la URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A., identificada con Nit. 830012053-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución".

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, mediante Auto No. 01940 del 13 de noviembre de 2012, dispuso el inicio de un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A.**, identificada con el NIT 830.012.053-3, quien realizaba actividad de Construcción en el predio denominado "El Burrito", ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 8D-01, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 23 de noviembre de 2012, a la Señora **MARÍA CAROLINE SERRANO FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.437.739, en su calidad de Apodera de la sociedad URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A. (según anotación en el certificado de Cámara de Comercio, folio 165, tomo 1); quedando publicado en el Boletín Legal de la Entidad el día de 10 de septiembre de 2015.

Que en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se comunicó la apertura del procedimiento sancionatorio ambiental a la Procuradora 29 Judicial II Agrario y Ambiental de Bogotá, a través de Oficio Radicado No. 2013EE007150 del 22 de enero de 2013.

Que mediante Resolución No. 00117 del 4 de febrero 2013, la Dirección de Control Ambiental de esta entidad, levanta medida preventiva legalizada mediante Resolución No. 01300 del 24 de octubre de 2012, consistente en la suspensión de actividades desarrolladas en el predio denominado "El Burrito", ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 8D-01, por parte de la sociedad URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A., identificada con NIT No. 830.012.053-3.

Que mediante Radicado No. 2013ER041233 del 16 de abril de 2013, la sociedad **URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A.**, identificada con NIT No. 830.012.053-3, a través de su apoderado el Señor **DAVID ESTEBAN BUITRAGO CAICEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.460.162 (folio 544, tomo 3), interpone la Revocatoria Directa contra la Resolución No. 01238 del 11 de octubre de 2012.

Que mediante Resolución No. 00448 del 19 de abril de 2013, esta entidad a través de la Dirección de Control Ambiental modifica el artículo segundo de la Resolución No. 00117 del 4 de febrero 2013 quedando así:

(...)

“ARTÍCULO SEGUNDO. *La urbanizadora MARVAL S.A deberá garantizar el pleno cumplimiento de los LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL MANEJO DEL ECOSISTEMA HUMEDAL EL BURRITO, establecidos por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, a saber:*

Dar plena observancia a la Resolución No. 6202 de 2010, por la cual adopta la "Guía de Manejo Ambiental al Sector de la Construcción como instrumento de autogestión y autorregulación".

La empresa urbanizadora debe abstenerse de realizar cualquier actividad que incumpla lo ordenado en la medida de protección impuesta mediante la Resolución No. 1238 del 11 de octubre de 2012, lo cual implica abstenerse de realizar, entre otras cosas, acciones o actividades que tengan el potencial de generar daños o riesgos a la integridad del ecosistema (entiéndase como la afectación a los recursos: hídrico, faunístico, florístico, suelo y aire) del área objeto de la medida de protección “El Burrito.”

(...)

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el día 30 de abril de 2013 al señor **CESAR AGUSTO GOMEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.280.360. en calidad de apoderado de la sociedad **URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A.** (según anotación del certificado de Cámara de Comercio, folio 2137, tomo 10)

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 00967 del 11 de junio de 2013, formuló pliego de cargos contra la sociedad **URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A.**

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 21 de agosto de 2013, a la Señora **KARLA PIERINA COGOLLO DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.260.428, en virtud de autorización otorgada por el señor **CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.280.360, en su calidad de Apoderado General de la sociedad **URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A.** (folio 2033, tomo10)

Que mediante Radicado SDA No. 2013ER114440 de fecha 04 de septiembre de 2013, el apoderado de la sociedad **URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A.**, identificada con NIT No. 830.012.053-3, el señor **DAVID ESTEBAN GÓMEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.460.162, presentó escrito de descargos frente a lo dispuesto en el Auto No. 00967 del 11 de junio de 2013.

Que la Dirección de Control ambiental, mediante Resolución No. 01765 del 2 de octubre de 2013, resuelve Revocatoria Directa presentada por la sociedad **URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A.:**

(...)

“ARTICULO PRIMERO: Negar solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución No. 01300 por la cual se legaliza una medida preventiva y se toman otras determinaciones de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2012, del acta de diligencia de fecha diecinueve (19) de octubre de 2012, Resolución No. 0117 por la cual se dispone el levantamiento de una medida preventiva de fecha cuatro (04) de febrero de 2013 y del MEMORANDO, denominado LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL MANEJO DEL ECOSISTEMA HUMEDAL EL BURRITO, de fecha 17 de enero de 2013, con radicado 2013IE006013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.”

(...)

Que mediante Radicado No. 2014ER001593 del 7 de enero de 2014, el Procurador 4° Judicial II Agrario y ambiental de Bogotá, solicitó se declarara la nulidad del proceso sancionatorio desde el auto de formulación de cargos, la recepción de testimonios de los funcionarios de la sociedad **URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A.**, que atendieron la visita el día 19 de octubre de 2012 y se acogieran las visitas mediante un Concepto Técnico. Lo anterior, por cuanto en su criterio, el acto administrativo dejaba vacíos en su motivación respecto a los conceptos técnicos y de los cargos formulados.

Que mediante Resolución No. 02979 del 28 de agosto de 2014, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, revocó el Auto No. 00967 del 11 de junio de 2013 con base en el numeral 1° del Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, al considerar que no se garantizó el debido proceso del presunto infractor ambiental por cuanto se citó en las consideraciones jurídicas el Concepto Técnico No. 13939 del 20 de octubre de 2012, el cual no correspondía a los fundamentos técnicos y a las infracciones evidenciadas para el caso concreto; derivándose así una indebida motivación del acto administrativo.

Que la Resolución No. 02979 del 28 de agosto de 2014 fue notificada personalmente el día 2 de septiembre de 2014 a la Señora **MARÍA CAROLINE SERRANO FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.437.739, en calidad de Apoderada de la sociedad **URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A.**

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 03081 del 10 de septiembre de 2015, formuló pliego de cargos a título de dolo contra la sociedad **URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A.**, por las presuntas vulneraciones ambientales por las actividades desarrolladas en predio denominado “El Burrito”, ubicado en la Avenida Carrera 96 No. 8D-01:

(...)

“ARTICULO PRIMERO: ...

Cargo Primero: Incumplir presuntamente lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución 3957 de 2009 al realizar vertimientos de forma indirecta de lodos, material de descapote, restos de tubería plástica y sedimentos de material de arrastre al sistema de alcantarillado público en el área de influencia del proyecto.

Cargo Segundo: Incumplir presuntamente lo contemplado en el artículo 2º, numeral III, subnumeral 3º de la Resolución 541 de 1994 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por realizar actividades de disposición de escombros mezclados con residuos sólidos ordinarios en el predio.

Cargo Tercero: Incumplir presuntamente el numeral primero del Artículo segundo de la Resolución No. 1238 del 11 de octubre de 2012, por haber realizado intervenciones en el ecosistema "El Burrito" con la instalación de tubos y la construcción de dos diques o zanjas; la primera hacia el costado sur occidental del predio (cerca de la carrera 87 B) y la segunda hacia el costado sur oriental del predio (Av. Ciudad de Cali). Obras que buscaban drenar el vaso de agua del ecosistema."

(...)

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 11 de septiembre de 2015, a la señora **MARÍA CAROLINE SERRANO FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.437.739, en calidad de Apoderada de la sociedad.

Que mediante Radicado SDA No. 2015ER185107 del 25 de septiembre de 2015, el apoderado de la sociedad **URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A.**, identificada con el NIT **830.012.053-3**, el señor **DAVID ESTEBAN GÓMEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.460.162, presentó escrito de descargos frente a lo dispuesto en el Auto No. 03081 del 10 de septiembre de 2015.

Que mediante radicado No. 2015ER185908 del 28 de septiembre de 2015, el Procurador 4º Judicial II Ambiental y Agrario de Bogotá, solicitó la Revocatoria Directa de la Resolución No. 2979 del 28 de agosto de 2014 y del Auto No. 03081 del 10 de septiembre de 2015; por cuanto a criterio del ministerio público, se cumplía con el presupuesto de la causal 1º del Artículo 93 de la Ley 1437 del 2011.

Que mediante Resolución No. 02461 del 27 de noviembre de 2015, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, revocó el Auto No. 0967 del 11 de junio de 2013, la Resolución No. 02979 del 28 de agosto de 2014 y el Auto No. 03081 del 10 de septiembre de 2015 y ordenó:

(...)

"ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, se elabore dentro de los 30 días calendario siguientes a la comunicación del presente acto administrativo concepto técnico que evalúe lo evidenciado en visita de campo realizada el día 19 de octubre de 2012, al predio

denominado “El Burrito”, ubicado en la Avenida Carrera 86 N° 8D-01, identificada con Chip Catastral AAA016UDTO del Barrio Tintalá, Localidad de Kennedy en Bogotá D.C”

ARTÍCULO QUINTO: Oficiar a **URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A** identificada con Nit. 830.012.053-3, por intermedio de su representante legal señor Rafael Augusto Marín Valencia, identificado con cédula de ciudadanía 13.832.694, para que informe , a esta Secretaría, en un plazo no mayor a 30 días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, en el marco del proceso sancionatorio adelantado bajo expediente SDA-08-2012-1628, el nombre completo, domicilio y residencia de los funcionarios de esa compañía que atendieron la visita realizada el día 19 de octubre de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a la Dirección de Gestión Ambiental- DGA de esta Secretaría remitir en un plazo no mayor a 30 días calendario, contado a partir de la comunicación del presente acto administrativo, con destino al expediente SDA-08-2012-1628, el concepto técnico y/o estudios técnicos que sirvieron de fundamento y motivación para la expedición de la Resolución 1238 de 2012.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar a la Dirección de Gestión Ambiental-DGA de esta Secretaría, informar a la Dirección de Control Ambiental, en un plazo no mayor a 30 días calendario, contado a partir de la comunicación del presente acto administrativo, si se realizó la inscripción predial de la medida de protección y/o afectación ambiental en los folios de matrícula de inmobiliaria de los predios que se encuentran al interior del área de protección denominada “El Burrito” establecida mediante resolución 1238 de 2012.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar a la Dirección de Gestión Ambiental –DGA y a la Dirección de Planeación y Sistemas de Información Ambiental- DPSIA, de esta secretaría, informar en un plazo no mayor a 30 días calendario, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, si se ha comunicado a las curadurías urbanas competentes con jurisdicción en Bogotá, la condición y/o afectación de los predios ubicados al interior de la zona de protección denominada “El Burrito”, creada mediante resolución 1238 de 2012.

(...)

Que la Resolución No. 02461 del 27 de noviembre de 2015 fue notificado personalmente el día el día 05 de enero de 2016 al señor **CESAR AUGUSTO GÓMEZ RODRÍGUEZ** en calidad de apoderado y el día 27 de enero de 2016 al señor OSCAR RAMÍREZ MARÍN en calidad de Procurador Judicial II ambiental.

Que en cumplimiento del Artículo 4 de la Resolución No. 02461 de 2015, se emitió el Concepto Técnico No. 01273 del 5 de abril de 2016, el cual evaluó lo evidenciado en la diligencia de Medida en Flagrancia realizada el día 19 de octubre de 2012 al predio “El Burrito”, ubicado en la Carrera 86 N° 8D-01 de la ciudad de Bogotá. Que con ocasión de la revisión del expediente SDA-08-2012-1628, se evidenciaron soportes de nuevos hechos que podrían constituir una violación al régimen ambiental, las cuales deben surtirse en un expediente diferente al que obran, por lo que

mediante Auto No. 5412 del 27 de noviembre de 2015, se ordenó el desglose de unos folios del expediente SDA-08-2012-1628 y la refoliación de un expediente.

Que mediante Auto No. 04325 del 21 de agosto de 2018, la Dirección de Control Ambiental formuló pliego de cargos en contra de la sociedad **URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A.**, identificada con NIT 830.012.053-3 y ubicada en la Avenida El Dorado No. 69A-51 TO B P4 de esta ciudad y en la Carrera 29 No. 45 – 45 Piso 18, edificio Metropolitan de Bucaramanga Santander, a través de su representante legal o quien haga sus veces, los siguientes cargos:

***“CARGO PRIMERO.** –Haber construido un dique o zanja en el área de protección ambiental denominada “El Burrito”, ubicada en la Avenida Carrera 86 No. 8 D-01 de la Localidad de Kennedy de ésta ciudad; infringiendo así lo dispuesto en el numeral 3, Artículo 2 de la Resolución 01238 del 11 de octubre de 2012.*

***CARGO SEGUNDO.** - Haber ejecutado actividades de drenaje de aguas en el área de protección ambiental denominada “El Burrito”, ubicada en la Avenida Carrera 86 No. 8 D-01 de la Localidad de Kennedy de ésta ciudad; infringiendo así lo dispuesto en el numeral 5, Artículo 2 de la Resolución 01238 del 11 de octubre de 2012.”*

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 18 de septiembre 2018, al señor **DAVID ESTEBAN GÓMEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.460.162, apoderado de la sociedad URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A.

Que mediante documento radicado No. 2018ER231511 de fecha 2 de noviembre de 2018, el apoderado de la sociedad **URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A., DAVID ESTEBAN GÓMEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.460.162, presentó descargos frente a lo dispuesto en el Auto No. 04325 del 21 de agosto de 2018, documentos que fueron entregados dentro del término establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

❖ Consideraciones Generales:

Que durante la etapa probatoria, se pretende obtener los elementos necesarios que proporcionen la efectiva consecución de la certeza respecto de los hechos objeto de debate.

Que previo a la decisión que deba tomarse, es preciso consultar los principios y criterios que rigen el procedimiento en materia de pruebas, tales como los de la conducencia, la pertinencia, la utilidad y el fin de la prueba en torno al tema de prueba procesal y fundamentalmente frente al tema de la investigación de que trata este procedimiento sancionatorio ambiental.

Que, en concordancia con lo anterior, respecto de los criterios de valoración mencionados anteriormente, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Cuarta),

en decisión del diecinueve (19) de agosto de dos mil diez (2010), Rad. 18093, Consejero Ponente Dr. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, se pronunció de la siguiente manera:

“El artículo 168 del C.C.A., señala que, en lo relacionado con la admisibilidad de los medios de prueba, la forma de practicarlas y los criterios de valoración, son aplicables las normas del Código de Procedimiento Civil. El artículo 178 del C. de P.C. dispone: “Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y el juez rechazará in limine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas”. De la última norma se infiere que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos de pertinencia, conducencia, utilidad y legalidad. Por esencia, la prueba judicial es un acto procesal que permite llevar al juez al convencimiento de los hechos que son materia u objeto del proceso. Desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio.

(...)”

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado, y en particular en providencia emitida por la Sección Segunda el 20 de septiembre de 2007, siendo Consejero Ponente Gustavo Eduardo Gómez Aranguren; Rad. 25000-23-25-000-2004-05226-01(0864-07); la prueba debe ser entendida de la siguiente manera:

“(...)”

En primer lugar debe precisarse que la prueba ha sido definida por diversos autores de la siguiente manera: Para Bentham, después de sostener que la palabra prueba tiene algo de falaz, concluye que no debe entenderse por ella sino un medio del que nos servimos para establecer la verdad de un hecho, medio que puede ser bueno o malo, completo o incompleto; por su parte para Ricci “la prueba no es un fin por sí mismo, sino un medio dirigido a la consecución de un fin, que consiste en el descubrimiento de la verdad” y agrega que “antes de emplear un medio para conseguir el fin que se persigue es de rigor convencerse de la idoneidad del medio mismo; de otra suerte se corre el riesgo de no descubrir la verdad que se busca” y por último Framarino anota en su “Lógica de las pruebas en materia Criminal” que la finalidad suprema y sustancial de la prueba es la comprobación de la verdad y que la prueba es el medio objetivo a través del cual la verdad logra penetrar en el espíritu. De conformidad con lo anterior, es claro que por valoración o evaluación de la prueba debe entenderse el conjunto de operaciones mentales que debe cumplir el juez al momento de proferir su decisión de fondo para conocer el mérito o valor de convicción de un medio o conjunto de medios probatorios. El artículo 168 del C.C.A. prevé que en los procesos que se surtan ante esta jurisdicción, se aplican las normas del Código de Procedimiento Civil en lo relacionado con la admisibilidad de los medios de prueba, forma de practicarlas y criterios de valoración, siempre que resulten compatibles con las normas del C.C.A. marginalmente.

(...)”

Que con base en la anterior definición, es necesario señalar lo que el Código General del Proceso determina en cuanto a las pruebas:

1. Que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, esto es la necesidad de la prueba (Art. 164 del C.G.P.)
2. Que sirven como pruebas, la declaración de parte, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez (Art. 165 del C.G.P)
3. Que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba (Art. 167 del C. G P.).
4. Que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y que el juez rechazará in limine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestaciones superfluas (Art. 168 del C. G P.)

Que, de acuerdo con lo anteriormente expresado, tenemos que las pruebas son un medio de verificación de las afirmaciones y hechos que formulan las partes dentro de un proceso, con el fin de otorgarle al juez las pautas necesarias para tomar una decisión.

Que, aunado a lo anterior, se tiene que, no sólo se necesita allegar oportunamente las pruebas que se pretende hacer valer dentro del proceso, sino que las mismas además de ser concretas, claras y específicas, deben ser congruentes con el objeto del mismo, y cumplir con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad.

Que el tratadista Nattan Nisimblat en su libro "*Derecho Probatorio - Principios y Medios de Prueba en Particular Actualizado con la Ley 1395 de 2010 y la Ley 1437 De 2011*", en las páginas 131 y 132, al respecto de los requisitos intrínsecos de la prueba, definió lo siguiente:

"2.3.1.1. Conducencia.

La conducencia es la idoneidad del medio de prueba para demostrar lo que se quiere probar y se encuentra determinada por la legislación sustantiva o adjetiva que impone restricciones a la forma como debe celebrarse o probarse un determinado acto jurídico (elementos ad substantiam actus y ad probationem"

2.3.1.2. Pertinencia.

Inutile est probare quod probatum non relevant y frustra probatum non relevant. La pertinencia demuestra la relación directa entre el hecho alegado y la prueba solicitada. Bien puede ocurrir que una prueba sea conducente para demostrar un hecho determinado, pero que, sin embargo, no guarde ninguna relación con el "tema probatorio". Son ejemplos de pruebas impertinentes las que tienden a demostrar lo que no está en debate (...)"

2.3.1.3. Utilidad.

En desarrollo del principio de economía, una prueba será inútil cuando el hecho que se quiere probar con ella se encuentra plenamente demostrado en el proceso, de modo que se torna en innecesaria y aún costosa para el debate procesal. Para que una prueba pueda ser considerada inútil, primero se debe haber establecido su conducencia y pertinencia. En virtud de este principio, serán inútiles las pruebas que tiendan a demostrar notorios, hechos debatidos en otro proceso o hechos legalmente presumidos.”

Que en cuanto a los descargos y los términos de Ley para la presentación de los mismos, el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“ARTÍCULO 25. DESCARGOS. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.”

Que en el párrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009, se establece: “Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien lo solicite”.

Que, desde el punto de vista procedimental, se tiene en cuenta que con base en lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, esta Autoridad Ambiental está investida de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés para el proceso Sancionatorio de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.

❖ Del caso en concreto:

De conformidad con la normativa, doctrina y la Jurisprudencia señala de manera precedente, el tema de la prueba se refiere a los hechos que se deben investigar en cada proceso, que para el caso que nos ocupa corresponden a aquellos que llevaron a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente a formular los cargos mediante el Auto No. 04325 del 21 de agosto de 2018, lo cual hace necesario probar o desvirtuar mediante las pruebas que de forma legal se aporten o practiquen dentro del presente acto administrativo.

Que en el presente caso, una vez analizados los descargos, allegados mediante Radicado No. 2018ER231511 de fecha 02 de octubre de 2018, por su apoderado el señor **DAVID ESTEBAN GÓMEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.460.162 y portador de la tarjeta profesional No. 36.655 del C.S.J., según poder que obra en el mismo, se considera que se tendrán como prueba únicamente los documentos que guarden relación con los cargos imputados en el **Auto No. 04325 del 21 de agosto de 2018** y los que forman parte del Expediente **SDA-08-2012-1628**, por considerarse conducentes, pertinentes, útiles y legales, a fin de llegar al convencimiento suficiente que permita a esta Secretaría emitir un pronunciamiento de fondo.

Que mediante Radicado No. 2018ER231511 de fecha 2 de noviembre de 2018, el señor **DAVID ESTEBAN GÓMEZ RODRÍGUEZ**, apoderado de la sociedad **URBANIZADORA MARIN VALECIA S.A.**, solicitó que se decretarán las siguientes pruebas:

“(…)

PRUEBAS

I. Documentales

...

1. Comunicado de la Secretaria de Ambiente a Constructora Marval de fecha 11/07/2013.
2. Acta de visita evaluación de impactos ambientales de fecha 03/01/2013 por parte de la Secretaria de Ambiente.
3. Resolución No. 00117 de fecha 04/02/2013 emitida por la Secretaria de Ambiente.
4. Memorando lineamientos generales para el manejo del ecosistema de humedal el burrito de fecha 17/01/2013.
5. Estudios hidráulicos e hidrológicos zona vaso temporal lote No. 5 Fundación Otero de Francisco vecino al Humedal El Burrito de fecha 22/01/2013.
6. Acta de visita evaluación de impactos ambientales de fecha 20/01/2013.
7. Respuesta a la solicitud elevada mediante radicado 2012ER145763 de fecha 14/12/2012 emitida por la Secretaria de Ambiente.
8. Comunicado por parte de Asesorías Valenzuela Ltda., a la Secretaria Distrital de Ambiente de fecha 10/12/2012.
9. Acta de visita por parte de la Secretaria de Ambiente de fecha 18/12/2012.
10. Comunicado de fecha 12/08/2012 emitido por parte de la Secretaria de Ambiente para Marval.
11. Comunicado de fecha 07/12/2012 emitido por parte de Marval para la Secretaria de Ambiente. Con referencia 2012ER089946.
12. Comunicado de fecha 12/11/2012 por parte de la Secretaria de Ambiente para Marval, con referencia Alcance a respuesta del radicado SDA 2012ER127751.
13. Comunicado de fecha 28/11/2012 por parte de David Buitrago Caicedo, apoderado de Marval para el Secretaria de Ambiente.
14. Comunicado de fecha 30/11/2012 por parte de Marval para la Secretaria de Ambiente.
15. Comunicado de fecha 26/11/2012 por parte de Marval para la Secretaria de Ambiente, con referencia Resoluciones 01238 de fecha 11 octubre de 2012 y 01300 de fecha 24 de octubre de 2012.
16. Acta de reunión visita de fecha 26/10/2012 por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente.
17. Comunicado de fecha 25/10/2012 por parte de Marval para Secretaria de Ambiente, con referencia Levantamiento medida preventiva suspensión de obra.
18. Comunicado de fecha 25/10/2012 emitido por parte de la Secretaria de Ambiente para Marval, con referencia resolución 1300 del 24 de octubre de 2012.
19. Comunicado de fecha 26/11/2012 por parte de Marval para la Secretaria de Ambiente, con referencia Resoluciones 01238 de fecha 11 octubre de 2012 y 01300 de fecha 24 de octubre de 2012.
20. Comunicado de fecha 20/11/2012 por parte de Delthac 1 Seguridad para Marval, con referencia Novedades Marval- Lote 5 Castilla.
21. Memorando resolución No. 1300 de fecha 24 de octubre de 2012 de fecha 26/10/2012, para Byron Calvachi Zambrano, subdirector de Ecosistemas y Ruralidad, emitido por la Secretaria de Ambiente.
22. Memorando resolución No. 1300 de fecha 24 de octubre de 2012 de fecha 26/10/2012, Miguel Angel Julio, oficina de participación educación y Localidades, emitido por la Secretaria de Ambiente.

23. Comunicado de fecha 25/10/2012 emitido por la Secretaria de Ambiente para el Alcalde Local de Kennedy.
24. Acta de diligencia de medida preventiva en caso de flagrancia de fecha 19/10/2012.
25. Comunicado de fecha 17/10/2012 por parte de la Secretaria de Ambiente para el Curador Urbano No. 3 con referencia Notificación Acto Administrativo.
26. Comunicado de fecha 17/10/2012 por parte de la Secretaria de Ambiente para el Curador Urbano No. 4, con referencia Notificación Acto Administrativo.
27. Comunicado de fecha 17/10/2012 por parte de la Secretaria de Ambiente para el Curador Urbano No. 1 con referencia Notificación Acto Administrativo.
28. Comunicado de fecha 17/10/2012 por parte de la Secretaria de Ambiente para el Curador Urbano No. 5 con referencia Notificación Acto Administrativo.
29. Comunicado de fecha 16/10/2012 por parte de la Secretaria de Ambiente para Secretaria Distrital de Planeación, con referencia Notificación Acto Administrativo.
30. Informe visita técnica por parte de la Secretaria de Ambiente de fecha 01/08/2012.
31. Comunicado de fecha 27/12/2012 por parte de la Secretaria de Ambiente para Marval, con referencia Respuesta a radicado SDA 2012ER127751.
32. Acta de visita técnica componentes estructura ecológica principal – EEP fecha 21/06/2012, emitido por la Secretaria de Ambiente.
33. Solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado.
 - Escritura publica No. 4524 de fecha primero (1°), de octubre de 2.000, otorgada en la Notaria Treinta y una (31) del Circuito Notarial de Bogotá.
 - Comunicado de fecha trece (13) de noviembre de 2.002, emanada de URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. con destino a la E.A.A.B.-E.S.P.
 - Oficio No. 0855-2002-0217 emanada de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ- E.A.A.B.-E.S.P.
 - Comunicación con radicación No. 1-2002-32091 con destino al otrora DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL.
 - Oficio No. 2-2003-043340 de fecha veintiocho (28) de febrero de 2.003 emanado del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL.
 - Comunicación emanada de URBANIZACION MARIN VALENCIA S.A. de fecha veintidós (22) de octubre de 2.002 con destino al D.A.P.D.
 - Oficio No. 2-2002-26087 emanado de otrora DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL.
 - Comunicación emanada de URBANIZACION MARIN VALENCIA S.A. de fecha veinticuatro (24) de 2.002 con destino a E.A.A.B.-E.S.P.
 - Oficio No. 0710-2003-0192 emanada de la E.A.A.B.-E.S.P. con destino a URBANIZACION MARIN VALENCIA S.A.
 - Oficio No. 010033 emanado del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE.
 - Oficio No. 052531 emanado del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE.
 - Oficio No. 055915 emanado del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE.
 - Oficio No. 055914 emanado del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE.
 - Acta de recibo de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2.009 del I.D.U.
 - Acta de recibo No. 001 de fecha siete (07) de enero 2.010 del D.A.D.E.P.
 - Convenio de concertación entre la URBANIZACION MARIN VALENCIA S.A. y la E.A.A.B.-E.S.P. No. 9-07-35300-484-2005.
 - Certificados de libertad y libertad con Nos. 50c-1826512/16/08/09, 50C-1846249/50/51/52/53/54/56/57, 50C-1663491, 50185013/15/11/10/13/14/15/07, 50C-1797899, 50C-1797903/04/06/08/07, 50C-1846258, 50C-1797905, 50C-1846255, 50C-

179-7902, 50C-184-6248, 50C-179-7901, 50C-184-6247, 50C-179-7898, 50C-184-6245, 50C-179-7900, 50C-184-6246, 50C-1826999, 50C-1518771, 50C-1518774, 50C-1826516, 50C-1836748, 50C-1663512, 50C-1797910, 50C-1846262, 50C-1797914, 50C-184626.

- Decreto No. 654 del veintidós (22) de septiembre de 1.999.
- Resolución No 03-2-0110 del catorce (14) de mayo del 2.003, expedida por la Curaduría No 2 Bogotá D.C.
- Resolución No. 05-2-0026 del veintiuno (21) de mayo de 2.005, expedida por la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá D.C.,
- Resolución No. 05-2-0156 del trece (13) de mayo de 2.005, expedida por la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá D.C.,
- Resolución No. 05-2-0260 del dieciocho (18) de agosto de 2.005, expedida por la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá D.C.,
- Resolución No. 07-2-0029 del diecisiete (17) de enero de 2.005, expedida por la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá D.C.,
- Resolución No. 07-4-1443 del diecinueve (19) de octubre de 2.007, expedida por la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá D.C.,
- Resolución No. S-08-4-0587 del tres (3) de abril de 2.008, expedida por la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá D.C.,
- Resolución No. 10-3-0196 del siete (7) de mayo de 2.010, expedida por la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá D.C.,
- Resolución No. 10-3-0300 del veintinueve (29) de junio de 2.010, expedida por la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá D.C.,
- Resolución No. 12-3-0436 del ocho (8) de junio de 2.012, expedida por la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá D.C., 3 de Bogotá D.C.,
- Resolución No. 902 del veintiuno (21) de julio del 2.012, de la Secretaria de Hábitat de Bogotá D.C.
- Copia de la demanda de expropiación y sus anexos que fe instaurada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C.
- Resolución No 4383 del treinta (30) de octubre del 2.008, expedida por la Secretaria Distrital de Ambiente.
- Documento de Plan de Menjo Ambiental del Humedal “El Burro” de fecha octubre de 2.008, del Instituto de Estudios Ambientales de la Universidad Nacional de Colombia, denominado “Problemática, Valoración y Evaluación”.
- Documento de Plan de Manejo Ambiental del Humedal “El Burro” de fecha octubre de 2.008, del Instituto de Estudios Ambientales de la Universidad Nacional de Colombia, denominado “Zonificación”
- Documento de Plan de Manejo Ambiental del Humedal “El Burro” de fecha octubre de 2.008, del Instituto de Estudios Ambientales de la Universidad Nacional de Colombia, denominado “Caracterización diagnostica”.
- Resolución No. 12-3-0637 del primero (1) de agosto de 2.012, expedida por la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá D.C
- Resolución No 01238 del once (11) de octubre de 2.012, de la Secretaria de Ambiente.
- Copia de la constancia de notificación personal de fecha primero (19 de octubre del 2.012, de la Secretaria de Ambiente.
- Acta de diligencia de medida preventiva de fecha diecinueve (19) de octubre de 2.012, de la Secretaria de Ambiente.
- Comunicación de URBANIZACION MARIN VALENCIA S.A. de fecha veintidós (22) de octubre de 2.012.

- *Juego de planos del predio del desarrollo denominado OTERO DE FRANCISCO.*
- *Juego de Cuatro fotografías aéreas del lote y certificados de libertad y tradición No. 50C-182699, 50C-1518771, 50C-1518774, 50C-1826516, 50C-1836748, 50C-1663512, 50C-1797910, 50C-1846262, 50C-1797414 Y 50C-1846267.*
- *Copia de la Escritura Publica No. 3924 de fecha veintitrés (23) de agosto de 2.011., de la Notaria Cuarenta y Siete (47) del Circuito de Bogotá D.c.*
- *Copia de la Escritura Publica No. 0895 de fecha diecinueve (19) de mayo de 2.003, de la Notaria Treinta y ocho (38) del Circuito de Bogotá D.c.*
- *Escritura Publica No. 2133 de fecha diez (10) de noviembre de 1.997, otorgada en la Notaria Veintisiete (27) del Circuito de Bogotá D.c.*
- *Escritura Publica No. 5386 de fecha diez (5) de diciembre de 2.000, de la Notaria primera (1) del Circuito de Bogotá D.c.*
- *Escritura Publica No. 2305 de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2.002, otorgada en la Notaria Sesenta y uno (61) del Circuito de Bogotá D.c.*
- *Listado actuaciones urbanísticas Urbanización OTERO DE FRANCISCO.*
- *Oficio No. 15200-2007 emanado por la EAAB-ESP con destino a la Urbanización MARIN VALENCIA S.A.*
- *Informe de visita técnica de fecha 01 de agosto del año 2012 emanado por la Secretaria de Ambiente.*

Relación de documentos aportados en el AZ No. 2 y que ya reposan en el expediente SDA-08-2012-1628, y que se relacionan nuevamente para la ilustración de su Despacho:

- *Plano Urbanización OTERO DE FRANCISCO.*
- *Análisis de desarrollo de la Urbanización OTERO DE FRANCISCO expedida por el apoderado general de la URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A*
- *Copia autentica de la comunicación de fecha de 16 de enero del año 2.013 y expedida por el representante legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.*
- *Copia autentica de la promesa de compraventa sobre derechos fiduciarios suscrita en fecha del 4 de mayo del año 2.012.*
- *Copia autentica de la promesa de compraventa sobre derechos fiduciarios, suscrita en fecha del 29 de febrero de 2012.*
- *Copia autentica de la licencia de construcción No. LC03-20-725 de fecha 15 de diciembre de 2003, expedida por la CURADURIA URBANA 2 de Bogotá,*
- *Copia auténtica de la licencia de construcción No. LC-03-2-0676 de fecha de noviembre de 2003, expedida por la CURADURIA URBANA 2 de Bogotá,*
- *Copia auténtica de la licencia de construcción No. LC05-2-00663 de fecha 31 de enero de 2005, expedida por la CURADURIA URBANA 2 de Bogotá,*
- *Copia auténtica de la licencia de construcción No. LC05-2-0235, expedida por la CURADURAA URBANA 2 de Bogotá,*
- *Copia auténtica de la licencia de construcción No. LC05-2-0234 de fecha 23 de junio de 2005, expedida por la CURADURIA URBANA 2 de Bogotá,*
- *Copia autentica de la licencia de construcción No. LC05-2-0271 de fecha 29 de abril de 2005, expedida por la CURADURIA URBANA 2 de Bogotá,*
- *Copia auténtica de la modificación a la licencia de construcción No. LC05-2-0271 de fecha 4 de octubre de 2005, expedida por la CURADURIA URBANA 2 de Bogotá,*
- *Copia autentica de la licencia de construcción No. LC06-2-0421 de fecha 5 de septiembre de 2006, expedida por la CURADURIA URBANA 2 de Bogotá,*

- *Copia auténtica de la licencia de construcción No. LC05-2-0103 de fecha 16 de febrero de 2005, expedida por la CURADURIA URBANA 2 de Bogotá,*
- *Copia autentica de la modificación de la licencia de construcción No. LC05-2-0103 de fecha 31 de enero de 2005, expedida por la CURADURIA URBANA 2 de Bogotá,*
- *Copia auténtica de la licencia de construcción No. LC05-2-0107 de fecha 17 de febrero de 2005, expedida por la CURADURIA URBANA 2 de Bogotá,*
- *Copia autentica de la modificación de la licencia de construcción No. LC05-2-0107 de fecha 09 de agosto de 2005, expedida por la CURADURIA URBANA 2 de Bogotá,*
- *Copia auténtica de la licencia de construcción No. LC03-2-0675 de fecha 25 de noviembre de 2003, expedida por la CURADURIA URBANA 2 de Bogotá,*
- *Copia auténtica de la licencia de construcción No. LC04-2-0176 de fecha 18 de marzo de 2004, expedida por la CURADURIA URBANA 2 de Bogotá,*
- *Copia auténtica de la licencia de construcción No. LC11-3-0367 de fecha 19 de abril de 2.011, expedida por la CURADURIA URBANA 3 de Bogotá,*
- *Copia auténtica de la licencia de construcción No. LC06-2-0221, expedida por la CURADURIA URBANA 2 de Bogotá,*
- *Copia auténtica de la licencia de construcción No. LC06-2-0286, expedida por la CURADURIA URBANA 2 de Bogotá,*
- *Copia auténtica de la licencia de construcción No. LC06-4-0620 de fecha 4 de agosto de 2.006, expedida por la CURADURIA URBANA 4 de Bogotá,*
- *Copia auténtica de la licencia de construcción No. LC05-2-0272 de fecha 25 de octubre de 2.005, expedida por la CURADURIA URBANA 2 de Bogotá,*
- *Copia auténtica de la licencia de construcción No. LC05-2-0725 de fecha 9 de diciembre de 2.005, expedida por la CURADURIA URBANA 2 de Bogotá,*
- *Copia auténtica de la licencia de construcción No. LC06-2-0221 de fecha 8 de octubre de 2.007, expedida por la CURADURIA URBANA 4 de Bogotá,*
- *Copia auténtica de la modificación a la licencia de construcción No. LC06-2-0221, expedida por la CURADURIA URBANA 4 de Bogotá,*
- *Copia auténtica de la licencia de construcción No. LC05-2-0724 de fecha 9 de diciembre de 2.005, expedida por la CURADURIA URBANA 2 de Bogotá,*
- *Copia auténtica de la licencia de construcción No. LC05-2-0273 de fecha 29 de abril de 2.005, expedida por la CURADURIA URBANA 2 de Bogotá,*
- *Copia auténtica de la modificación a la licencia de construcción No. LC05-2-0273 de fecha 26 de octubre de 2.005, expedida por la CURADURIA URBANA 2 de Bogotá,*
- *Copia auténtica de la modificación a la licencia de construcción No. LC05-2-0273 de fecha 13 de junio de 2.006, expedida por la CURADURIA URBANA 2 de Bogotá,*
- *Copia auténtica de la licencia de construcción No. LC07-4-0987 de fecha 29 de noviembre de 2.007, expedida por la CURADURIA URBANA 4 de Bogotá,*
- *Copia auténtica de licencia de construcción No. LC07-4-0172 de fecha 27 de febrero de 2.007, expedida por la CURADURIA URBANA 4 de Bogotá,*
- *Copia auténtica de la licencia de construcción antes citada, de fecha 11 de octubre de 2.007,*
- *Copia auténtica de la licencia de construcción No. LC07-4-0348 de fecha 27 de abril de 2.007, expedida por la CURADURIA URBANA 4 de Bogotá,*
- *Copia auténtica de la modificación a la licencia de construcción No. LC07-4-0348 de fecha 11 de octubre de 2.007,*

- *Copia auténtica de la licencia de construcción No. LC07-4-0440 de fecha 10 de septiembre de 2.007, expedida por la CURADURIA URBANA 4 de Bogotá,*
- *Copia auténtica de la licencia de construcción No. LC08-4-1061 de fecha 6 de noviembre de 2.008, expedida por la CURADURIA URBANA 4 de Bogotá,*
- *Copia auténtica de la licencia de construcción No. LC09-4-0294 de fecha 20 de marzo de 2.009, expedida por la CURADURIA URBANA 4 de Bogotá,*
- *Copia auténtica de la modificación a la licencia anterior de fecha 21 de junio de año 2012 expedida por la Curaduría 4.*
- *Copia auténtica de la Resolución No. 11-3-03-48 de fecha de 19 mayo de 2011 proferida por la CURADURIA URBANA 3 de Bogotá,*
- *Copia auténtica de la licencia de construcción No. LC13-3-0026 de fecha 18 de enero de 2.013, expedida por la CURADURIA URBANA 3 de Bogotá.*
- *Copia autentica del acta de recibo de las vías locales de la urbanización OTERO DE FRANCISCO- NUEVA CASTILLA- ETAPA I, III, Y IV, expedida por la DIRECCIONTECNICA DE CONSTRUCCIONES DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO de fecha 16 de diciembre del año 2.009.*
- *Copia autentica de la comunicación de fecha 17 de diciembre de 2009, emanada del IDRDR, en virtud de la cual, se provee frente a la solicitud de visita de inspección a las zonas de cesión PARQUE I, II, III, IV, XV, XVI de la urbanización OTERO FRANCISCO.*
- *Copia autentica de la comunicación emanada del IDRDR de fecha 14 de abril del año 2.009.*
- *Copia autentica de acta de recibo N°. 001 de fecha 7 d enero del año 2.010 expedida por el DADEP.*
- *Copia autentica de la comunicación emanada del IDRDR de fecha 20 de noviembre del año 2009.*
- *Copia autentica de la comunicación emanada del IDRDR de fecha 29 de abril del año 2010.*
- *Copia autentica de la comunicación emanada de la EAAB de fecha 11 de octubre del año 2011.*
- *Copia autentica de comunicación de la EAAB con número de identificación 0855-2003-0427.*
- *Copia autentica del convenio de concertación suscrito entre la Urbanizadora MARINVALENCIA S.A. y la EAAB para la construcción del CANAL CASTILLA, la misma suscrita en fecha del 30 de agosto del año 2.005.*
- *Copia autentica del acta de terminación para contratos que requieren acta de liquidación expedida por la EAAB de fecha del 31 de enero del año 2007.*
- *Presentación original del proyecto OTERO FRANCISCO, En 20 folios.*
- *Copia autentica del concepto norma de fecha 8 de febrero del año 2.013 expedido por la CURADURIA URBANA 2 Bogotá.*
- *Información frente a la Etapa V del proyecto URBANIZACION OTERO DE FRANCISCO.*
- *Copia autentica de avalúo comercial practicado sobre el LOTE V- URBANIZACION OTERO DE FRANCISCO ETAPA V- de fecha 25 de octubre de año 2011.*
- *Presentación de la factibilidad económica del proyecto OTERO FRANCISCO en 9 folios.*
- *Plano de Urbanización OTERO DE FRANCISCO atendiendo la delimitación realizada por la Resolución N° 1238 del 11 de octubre de 2012 por parte de la Secretaría de Ambiente.*

- *Copia autentica del análisis de comportamiento de vivienda en Bogotá, el cual consta de 18 folios.*
- *Copia autentica del análisis del mercado de oficinas nuevas de Bogotá D.C: el cual consta en 13 folios.*
- *Estudio Financiero y proyección de ventas del proyecto por parte de la sociedad urbanizadora MARIN VALENCIA.*

II. Inspección.

Solicito a su Despacho señalar fecha y hora para practicar diligencia de INSPECCION en el predio de la ETAPA V, del desarrollo denominado OTERO DE FRANCISCO, ubicado en la dirección AK 86 No. 8D-01 identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C- 1518771 actualmente englobado en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1826099, que a su vez se desenglobó para dar cumplimiento a las obligaciones urbanísticas en los folios de matrícula inmobiliaria 50C-18265007/8/9/10/11/12/13/14/15/16 a todos de la Oficina de Registro de Instrumentos de Bogotá D.C., de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Centro, para que se determine la ubicación de los mismos, el entorno urbano dentro del cual se localizan y sus alrededores, vías de acceso, determinar las construcciones que se encuentran en su entorno urbano, los proyectos que se desarrollan en su entorno urbano, las actividades y usos de suelo que se presentan homogéneamente, y la inexistencia de Humedal alguno al interior del predio, y su distancia con el Humedal El Burro.

III. Dictamen pericial.

Comedidamente solicito se decrete la práctica de los siguientes DICTAMENES PERICIAL rendido por peritos profesionales para que en forma técnica y pericial se determine:

- 1. Determinar por parte de un Ingeniero Hidrólogo la Climatología de la zona de análisis, principalmente en relación con las variables climatológicas temperatura (media, máxima y mínima), humedad relativa, nubosidad, evaporación, evapotranspiración potencial y real, brillo solar, radiación solar, precipitación total, mensual y anual, precipitación en 24 horas máxima, mínima y media mensual y anual. **Objeto de la Prueba:** Demostrar la manera como las diferentes variables climatológicas influyen sobre el área de análisis.*
- 2. Determinar por parte de un geólogo- geomorfología un análisis completo de las fotografías aéreas existentes sobre la zona de análisis, en especial para los años 1938,1956,1979,1085,1998,2001,2006,2010 y 2012. **Objeto de la Prueba:** Demostrar que ha habido desde hace mucho tiempo una afectación antrópica muy importante sobre la zona de análisis; esta afectación se ha consolidado desde hace mucho tiempo.*
- 3. Determinar por parte de in ingeniero hidrólogo el área de drenaje de la zona de análisis. **Objeto de la Prueba:** Demostrar que el área de drenaje es muy pequeña y que aportes de agua al humedal lo son igualmente.*
- 4. Determinar por parte de un ingeniero hidrólogo el análisis del balance hídrico, que incluya los efectos de la cuenca de drenaje y de la evaporación en los pocos y menores cuerpos de agua, sobre la hoya hidrográfica de la zona de análisis para un periodo histórico largo de precipitación. **Objeto de la Prueba:** Demostrar que existen grandes épocas de verano o de pocas lluvias en la cuales cualquier concentración superficial de agua es inexistente o mínima, dando lugar a que la vida silvestre sea reducida a un mínimo o sea inexistente.*
- 5. Realizar por parte de un topógrafo la topografía-batimetría sobre todo el área y particularmente sobre las áreas mas bajas de la zona de análisis. **Objeto de la Prueba:** Demostrar que las áreas*

en donde se puede acumular el agua son muy pequeñas en volumen, dando lugar a que la vida silvestre sea reducida a un mínimo y demostrar que no existe una conectividad entre pocas y pequeñas áreas que pueden guardar aguas en épocas de lluvias sobre la zona de análisis y demostrar que la zona de análisis no tiene una conectividad con el humedal El Burro.

6. Determinar por parte de un ingeniero hidrólogo-hidráulico el sistema de alcantarillado de aguas lluvias y servidas en los alrededores de la zona de análisis. **Objeto de la Prueba:** Demostrar como es la conectividad del alcantarillado con la zona de análisis y que existe un alcantarillado que evacua las aguas de la zona de análisis que hace que la zona no sea una zona natural, sino que ha sido altamente intervenida.
7. Determinar por parte de un ingeniero hidrogeólogo cuatro (4) perforaciones de 10m de profundidad espaciadas adecuadamente dentro de la zona de análisis, y tener un registro de la posición de nivel freático a lo largo de un año típico. **Objeto de la Prueba:** Determinar la posición del nivel freático a lo largo de un año típico para definir la conectividad de este con las pocas y pequeñas áreas que pueden guardar aguas superficiales en épocas de lluvias sobre la zona de análisis.
8. Determinar por parte de un ingeniero hidrogeólogo todo el sistema de alcantarillado de aguas lluvias y servidas en los alrededores de la zona de análisis. **Objeto de la Prueba:** Demostrar cómo es la conectividad del alcantarillado con la zona de análisis y que existe un alcantarillado que evacua la zona de análisis que hace que la zona no sea una zona natural, sino que ha sido altamente intervenida.
9. Determinar por parte de un ingeniero hidrogeólogo el sistema de alcantarillado de aguas lluvias y servidas en los alrededores de la zona de análisis. **Objeto de la Prueba:** Demostrar cómo es la conectividad del alcantarillado con la zona de análisis y que existe un alcantarillado que evacua las aguas de la zona de análisis que hace que la zona no sea una zona natural, sino que ha sido altamente intervenida.
10. Determinar por parte de un ingeniero químico el análisis físico- químico y bacteriológico completos de agua en los pocos cuerpos menores de agua sobre la zona de análisis, y en el humedal El Burro, para diferentes épocas del año. **Objeto de la Prueba:** Demostrar que no existe una conectividad de aguas con el humedal El Burro.

IV. Oficios.

Comendidamente solicito su despacho se OFICIE a las siguientes entidades públicas para que remitan, con destino al proceso, copia autenticada y/o certificación que seguidamente se relacionen:

- Al **INSTITUTO DESARROLLO URBANO- I.D.U.-**, para que remita copia autentica de: (i) todos los antecedentes que obren en el archivo de dicha entidad respecto de las vías establecidas para el desarrollo urbanístico denominado **OTERO FRANCISCO**.
- A la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL- U.A.E.C.D.-** para que remita: (i) copia autenticada de cobro realizados por Valorización e impuesto Predial al predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C- 1518771, y actualmente englobado en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1826099, que a su vez se desenglobó para dar cumplimiento a las obligaciones urbanísticas en los folios de matrícula inmobiliaria 50C-1826507/8/9/10/11/12/13/14/15/16, (ii) allegue ortofoto de los predios de mis procuradas publicada en su pagina web oficial y publica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital www.catastrobogota.gov.co, link: mapas Bogotá.
- A la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION**, para que remita copia tenticada de: (a) Acuerdo 6 de 1.990, (b) Certifique la categoría del suelo del chip que identifica los predios de mi procurada, (c) copia autentica de los documentos, planos y licencias, que obren en su archivo administrativo,

y que fueran expedidas para el predio donde se hizo el desarrollo **OTERO DE FRANCISCO** (ETAPAS I,II,III,IV y V), el cual fuera incorporado por el Decreto 645 del veintidós (22) de septiembre.

- A las Curadurías Urbanas Números 1,2,3,4 y 5, de esta ciudad de Bogotá D.C., para que remitan copia autenticada de todos los documentos, planos y licencias, que obren en su archivo administrativo, y que fuera expedidas para el predio donde se hizo el desarrollo **OTERO DE FRANCISCO** (ETAPAS I,II,III,IV y V), el cual fuera incorporado por el Decreto 645 del veintidós (22) de septiembre.
- A la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, para que remita copia autentica de: (i) todos los antecedentes que obren en el archivo de dicha entidad respecto del desarrollo urbanístico denominado **OTERO DE FRANCISCO** y del Humedal el Burro.

V. *Declaración de terceros.*

Solicito se decrete las declaraciones testimoniales de las personas que a continuación relaciono, todas ellas mayores de edad y vecinas de esta ciudad de Bogotá D.C., a quienes se pueden localizar en las direcciones que para cada caso se indican para que declaren lo que les conste sobre los hechos, todo ellos según cuestionario que oportunamente formulare, así: (i) **CESAR AGUSTO GOMEZ RODRIGUEZ** mayor de edad, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No. 91.280.360 de Bucaramanga, y (ii) **YURY SARMIENTO GARCIA** identificada civilmente con la cedula de ciudadanía No. 91.269.844 de Bucaramanga, y (iii) al ingeniero **GERMAN MONSALVE SAEN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.211.652; quienes podrán ser citados en la Carrera 14 No. 93B-32 Oficina 305 de esta ciudad de Bogotá D.C.

- VI. *Informe bajo juramento del Representante Legal de la Secretaría Distrital de Planeación, Instituto de Desarrollo Urbano; Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público; Instituto Distrital de Recreación y Deporte; Empresa De Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y a la Alcaldía Mayor de Bogotá.*

Solicito a su Despacho, con sustento en lo normado por el inciso tercero (3°) del código de Procedimiento Civil, que el Representante Legal de las siguientes distritales así: 1- **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION**, representada por **ANDRES ORTIZ GOMEZ** o quien haga sus veces; 2- **INSTITUTO DESARROLLO URBANO** representada por **YANETH ROCIO MANTILLA BARON** o quien haga sus veces; 3- **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO** representada por **NADIME AMPARO YAVIER LICHT** o quien haga sus veces; 4- **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE** representada por **PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ** o quien haga sus veces; 5- **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** representada por **MARIA CAROLINA CASTILLO AGUILAR** o quien haga sus veces; y 6- **LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ**, representada por el **ALCAIDE MAYOR, Sr. ENRIQUE PEÑALOSA**, o las personas que para tal fecha detenten tal representación legal, rindan, bajo la gravedad del juramento, **INFORME ESCRITO**, sobre los hechos de la presente investigación administrativa.

Por lo anterior, es preciso indicar frente a los documentos probatorios aportados por el investigado, que aun cuando tienen relevancia en el caso en particular es preciso indicar que:

1. Pruebas Documentales

- **Comunicado de la Secretaria Distrital de Ambiente a Constructora Marval de fecha 11/07/2013, Resolución 00117 de fecha 04/02/2013 emitida por la Secretaria , radicado 2012ER145763 de fecha 14/12/2012 emitida por la Secretaria de Ambiente, Comunicado de fecha 12/08/2012 emitido por parte de la Secretaria de Ambiente para 12/2012 emitido por parte de David Buitrago Caicedo, apoderado de Marval para la Secretaria de Ambiente, Comunicado de fecha 30/11/2012 por parte de Marval para Secretaria de Ambiente, Comunicado fecha 26/11/2012 por parte de Marval para la Secretaria de Ambiente, con referencia Resoluciones 01238 de fecha de 11 octubre de 2012 y 013000 de fecha 24 de octubre de 2012, Comunicado de fecha 20/11/2012 por parte de Delthac 1 Seguridad para Marval, con referencia Novedades Marval- Lote 5 Castilla, Memorando Resolución No. 1300 de fecha 24 de octubre de 2014 de fecha de 26/10/2012, para Byron Calcachi Zambrano, subdirector de Ecosistemas y Ruralidad, emitido por la Secretaria de Ambiente, Memorando Resolución No.1300 de fecha 24 de febrero de 2012 de fecha 26/10/2012, para Miguel Ángel Julio, oficina de participación Educación y Localidades, emitido por la Secretaria de Ambiente, Comunicado de fecha 25/10/2012 emitido por la Secretaria de Ambiente para la Alcaldía Local de Kennedy, Comunicado de fecha 17/10/2012 por parte de la Secretaria de Ambiente para el Curador Urbano No. 3, con referencia Notificación Acto Administrativo, Comunicado de fecha 17/10/2012 por parte de la Secretaria de Ambiente para el Curador Urbano No. 4, con referencia Notificación Acto Administrativo, Comunicado de fecha 17/10/2012 por parte de la Secretaria de Ambiente para el Curador Urbano No. 1, con referencia Notificación Acto Administrativo, Comunicado de fecha 17/10/2012 por parte de la Secretaria de Ambiente para el Curador Urbano No. 5, con referencia Notificación Acto Administrativo, Comunicado de fecha 16/10/2012 por parte de la Secretaria de Distrital de Planeación, con referencia Notificación Acto Administrativo, Comunicado de fecha 27/12/2012 por parte de Secretaria de Ambiente para Marval, con referencia Respuesta a radicado SDA 2012ER127751, : Estos documentos se consideran necesarios, útiles y pertinentes, siendo estos escritos de las diferentes actuaciones de seguimiento al proceso, por lo que serán decretados como prueba a petición de parte.**
- **Comunicado de fecha 27/12/2012 por parte de Secretaria de Ambiente para Marval, con referencia Respuesta a radicado SDA 2012ER127751, Solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado, esta prueba no resulta conducente, útil ni pertinente, para los cargos formulados, por lo que no se decretara como prueba y como consecuencia se negara.**
- **Memorando lineamientos generales para el manejo del ecosistema de humedal el burrito de fecha 17/01/2013 emitido por Secretaria de**

Ambiente: Este documento fue emitido con posterioridad a los hechos encontrados el día de la imposición de la medida preventiva. De igual forma no le serviría para desvirtuar los cargos resultando dicho documento impertinente e inútil, por lo que será negada.

- **Acta de Reunión Visita de fecha 26 de octubre de 2012 por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente:** documento mediante el cual se hace seguimiento a la medida preventiva impuesta al proyecto constructivo ubicado en la Avenida Carrera 96 No. 8D-01, desarrollado por la sociedad URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A., legalizada a través de la Resolución No. 01300 del 24 de octubre de 2012, se considera útil por este despacho. Por lo que será decretada a petición de parte.
- **Acta de visita técnica componentes estructura ecológica principal- EPP de fecha 21/06/2012 emitido por la Secretaria de Ambiente:** este documento hace referencia a una visita de seguimiento sobre las actividades constructivas que iniciaría la sociedad URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A., en la Carrera 87B con Calle 8, confirmado que son los responsables del proyecto constructivo, por lo tanto, se considera útil por este despacho. Por lo que será decretada a petición de parte.
- **Acta de visita evaluación de impactos ambientales de fecha 03/01/2013 por parte de la Secretaria de Ambiente, Acta de visita evaluación de impactos ambientales de fecha 20/12/2012 por parte de la Secretaria de Ambiente, Resolución No. 01238 del once (11) de octubre de 2.012, de la Secretaria de Ambiente, Copia del Acta de Informe de visita técnica de fecha primero (1) de agosto de 2.012:** Documentos hacen parte del expediente, por lo que serán decretadas de oficio.
- **Estudios hidráulicos e hidrológicos zona vaso temporal lote No. 5 Fundación Otero de Francisco vecino al Humedal El Burrito de fecha 22/12/2013:** este despacho considera este documento útil, pertinente y necesario ya que demuestra que la zona de vaso temporal de agua en el lote No. 5 del proyecto constructivo objeto de investigación no puede ser considerado parte del humedal el Burro, por lo tanto, será decretada a petición de parte.
- **Escritura pública No. 4524 de fecha primero (1º) de octubre de 2.000, otorgada en la Notaria Treinta y una (31) del circuito Notarial de Bogotá D. c., Copia de la Escritura Publica No. 3924 de fecha veintitrés (23) de agosto de 2.001, de la Notaria Cuarenta y Siete (47) del Circulo de Bogotá D.C., Copia de la Escritura Publica No. 0895 de fecha diecinueve (19) de mayo de 2.003, otorgada por la Notaria Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá D.C., Escritura Publica No. 2133 de fecha diez (10) de noviembre de 1.997,**

otorgada por la Notaria Veintisiete (27) del Circulo de Bogotá D.C., Escritura Publica No. 5386 de fecha cinco (5) de diciembre de 2.000, otorgada por la Notaria Primera (2) del Circulo de Bogotá D.C., Escritura Publica No. 2305 de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2.002, otorgada por la Notaria Sesenta y Uno (61) del Circulo de Bogotá D.C., Certificados de libertad y libertad con Nos. 50c-1826512/16/08/09, 50C-1846249/50/51/52/53/54/56/57, 50C-1663491, 50185013/15/11/10/13/14/15/07, 50C-1797899, 50C-1797903/04/06/08/07, 50C-1846258, 50C-1797905, 50C-1846255, 50C-179-7902, 50C-184-6248, 50C-179-7901, 50C-184-6247, 50C-179-7898, 50C-184-6245, 50C-179-7900, 50C-184-6246, 50C-1826999, 50C-1518771, 50C-1518774, 50C-1826516, 50C-1836748, 50C-1663512, 50C-1797910, 50C-1846262, 50C-1797914, 50C-184626: Este Despacho considera que estos documentos a pesar de que enumeran de manera cronológica la historia del predio, demostrando que la sociedad **URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.**, es propietaria, dichos documentos no resultan conducentes ni pertinentes frente a los cargos endilgados, por lo dichas pruebas serán negadas.

- Copia autentica de la promesa de compraventa sobre derechos fiduciarios suscrita en fecha de 4 mayo del año 2.012, Copia autentica de la promesa de compraventa sobre derechos fiduciarios suscrita en fecha del 29 de febrero de 2012: Estos documentos resultan útiles y necesarios, ya que con los mismos se demuestra que **la URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.**, tiene derechos fiduciarios del predio objeto de la presente investigación, por los que se tendrán como prueba, decretándose a petición de parte investigada.
- **Comunicación de fecha trece (13) de noviembre de 2002. emanada por la URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A., con destino a la E.A.A.B- E.S.P., Oficio No. 0855-2002-0217, emanada de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ- E.A.A.B- E.S.P., Comunicación con radicación No. 1-2002-32091 con destino al otrora DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL, Oficio No. 2-2003-043340 de fecha veintiocho (28) de febrero de 2.003 emanado del otrora DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL, Comunicación emanada de URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. de fecha de veintidós (22) de octubre de 2.002 con destino al D.A.P.D., Oficio No. 2-2002-26087 emanado del otrora DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL, Comunicación emanada de URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. de fecha de veintidós (22) de octubre de 2.002 con destino a la E.A.A.B- E.S.P., Comunicación emanada de URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. de fecha de veintidós (22) de octubre de 2.002 con destino a la E.A.A.B- E.S.P., Comunicación emanada de URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. de fecha de veintidós (24) de octubre de 2.002 con destino a la E.A.A.B- E.S.P., Oficio No. 010033 emanado del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE, Oficio**

No. 055915 emanado del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE, Oficio No. 055914 emanado del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION, Acta de recibo de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2.009 del I.D.U., Acta de recibo No. 001 de fecha siete (07) de enero de 2.010 del D.A.D.E.P., Convenio de concertación entre la URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. y la E.A.A.B. – E.S.P. No. 9-07-35300-484-2005, Decreto No. 654 del veintidós (22) de septiembre de 1.999: Documentos que hablan sobre la posibilidad de servicios en el predio objeto de investigación, las cesiones al IDU, al I.D.R.D y al Distrito Capital de parte de la URBANIZACION OTERO DE FRANCISCO ETAPAS I y III de la localidad de Kennedy se consideran útiles, necesarios y pertinentes dentro de la investigación, por lo que serán decretados a petición de parte.

- **Decreto No. 654 del veintidós (22) de septiembre de 1.999, Resolución No. 03-2-0110 del catorce (14) de mayo de 2.003, expedida por la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá D.C., Resolución No. 05-2-0026 del veintiuno (21) de mayo de 2.005, expedida por la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá D.C., Resolución No. 05-2-0156 del trece (13) de mayo de 2.005, expedida por la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá D.C., Resolución No. 05-2-0260 del dieciocho (18) de agosto de 2.005, expedida por la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá D.C., Resolución No. 07-2-0029 del diecisiete (17) de enero de 2.005, expedida por la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá D.C., Resolución No. 07-4-1443 del diecinueve (19) de octubre de 2.007, expedida por la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá D.C., Resolución No. S-08-4-0587 del tres (3) de abril de 2.008, expedida por la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá D.C., Resolución No. 10-3-0196 del siete (7) de mayo de 2.010, expedida por la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá D.C., Resolución No. 10-3-0300 del veintinueve (29) de junio de 2.010, expedida por la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá D.C., Resolución No. 12-3-0436 del ocho (8) de junio de 2.012, expedida por la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá D.C., 3 de Bogotá D.C., Resolución No. 12-3-0637 del primero (1) de agosto de 2.012, expedida por la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá D.C.:** Estos documentos hablan expresamente de la aprobación de las Licencias de Urbanismo del proyecto Urbanístico **OTERO FRANCISCO** y su desarrollo en la diferentes Etapas; las modificaciones, prórrogas del mismo e inclusión de nuevos planos pero no se consideran, útiles y pertinentes, frente a los cargos formulados por lo que serán negadas.

Aunado a lo anterior, para esta Entidad, no es viable el decreto de estas pruebas, siendo oportuno señalar que, en modo alguno una licencia de construcción, es una puerta por medio de la cual se pueda obviar el cumplimiento de la Normatividad Ambiental, son escenarios totalmente distintos, La licencia de Construcción da vía libre a la Construcción.

En primer lugar, la licencia de construcción tiene por objeto otorgar autorización al interesado

para construir obras nuevas o ampliar el área de las ya construidas, o modificar su diseño o estructura, cambiar el uso de la edificación garantizando la permanencia del inmueble (adecuación) recuperar y conservar los valores estéticos, históricos y simbólicos de la edificación, demoler las edificaciones existentes, hacer reforzamiento estructural de la obra etc.

En estricto sentido, y tal como lo define el Decreto 1469 de 2010, que entre otras cosas reglamenta la Ley 388 de 1997 en materia de licencias urbanísticas, estas son autorizaciones previas para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público y para realizar el loteo o subdivisión de predios, de manera que no se consagra una sola modalidad de licencia de urbanización sino que según su objeto de la actividad a realizar, se debe obtener una licencia, y la autoridad competente definirá las condiciones a que se sujeta.

En este orden de ideas se puede observar que el objeto en materia de licencias urbanísticas es muy restringido, y que, aparte de establecer su sujeción a los POT y, por lo tanto, a las disposiciones ambientales allí consagradas, NO CONTIENEN en su finalidad un mecanismo eficaz para proteger el medio ambiente.

En efecto, las licencias urbanísticas no prevén los riesgos al medio ambiente, ni los posibles impactos ambientales, y mucho menos establecen estrategias tendientes a precaver daños graves al medio ambiente, estas no son más que meras autorizaciones que permiten urbanizar de conformidad con las normas de los planes y de los demás que los desarrollan.

De manera que, si bien las licencias urbanísticas recaen sobre un recurso natural, esto es, el suelo, no son un mecanismo de protección del medio ambiente y de los recursos naturales frente a los muchos impactos ambientales que se presentan o se puedan presentar con la actividad constructiva.

- **Documento del Plan de Manejo Ambiental del Humedal “El Burro” de fecha octubre del 2008, del Instituto de Estudios Ambientales de la Universidad Nacional de Colombia, denominado “Problemática, Valoración y Evaluación”, Documento del Plan de Manejo Ambiental del Humedal “El burro” de fecha octubre del 2.008, del Instituto de Estudios Ambientales de la Universidad Nacional de Colombia, denominado “Zonificación”, Documento del Plan de Manejo Ambiental del Humedal “El burro” de fecha octubre del 2.008, del Instituto de Estudios Ambientales de la Universidad Nacional de Colombia, denominado “Caracterización diagnostica”:** Este despacho considera que estos documentos no son útiles ni necesarios puesto que son de años anteriores a la fecha de la Visita en la cual se encontraron la infracciones ambientales realizada por esta entidad; no muestran la periodicidad para determinar la fecha de los hechos formulados, por tanto estas pruebas serán negadas.

- **Comunicado de fecha 22 de octubre de 2012 por parte de URBANIZADORA MARIN VALENCIA para la Secretaria de Ambiente, con referencia Levantamiento medida preventiva suspensión de obra:** Documento resulta necesario, pertinente y útil por cuanto muestra las medidas que tomó la sociedad Urbanizadora MARIN VALENCIA, para intentar subsanar los hallazgos evidenciados en el predio objeto de investigación por los técnicos ambientales de la Secretaría, por lo que la prueba será decretada a petición de parte.
- **Juego de planos del predio del desarrollo denominado OTERO DE FRANCISCO, Juego de Cuatro Fotografías aéreas del lote, Plano urbanización OTERO DE FRANCISCO, Copia autentica del acta de recibo de las vías locales de la urbanización OTERO DE FRANCISCO-NUEVA CASTILLA- ETAPA I, III Y IV, expedida por la DIRECCION TECNICA DE CONSTRUCCIONES DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO de fecha 16 de diciembre del año 2.009, Copia autentica de la comunicación de fecha 17 de diciembre de 2009, emanada del IDRRD, en virtud de la cual, se provee frente a la solicitud de visita de inspección a la zonas de cesión PARQUE I,II,III,IV,XV y XVI de la urbanización OTERO DE FRANCISCO, Copia autentica de la comunicación emanada del IDRD de fecha 14 de abril de año 2.009. Copia autentica del acta de recibo No. 001 de fecha 7 de enero del año 2.010 expedida por el DADEP, Copia autentica de la comunicación emanada por el IDRD de fecha 20 de noviembre del año 2.009, Copia autentica de comunicación emanada por el IDRD de fecha 29 de abril del año 2.010, Copia autentica del acta de terminación para contratos que requieren acta de liquidación expedida por la EAAB en fecha del 31 de enero del año 2.007, Presentación original del proyecto OTERO DE FRANCISCO en 20 folios, Copia autentica del avalúo comercial practicado sobre el Lote V- URBANIZACION OTERO DE FRANCISCO ETAPA V- de fecha 25 de octubre del año 2.001, Presentación de la factibilidad económica del proyecto OTERO DE FRANCISCO en 9 folios, Copia autentica del análisis del comportamiento de la vivienda en Bogotá, el cual consta en 18 folios, Copia auténtica del análisis del mercado de oficinas nuevas en Bogotá D.C., el consta en 13 folios, Estudio financiero y proyección de ventas del proyecto por parte de la sociedad urbanizadora MARIN VALENCIA S.A.: Este Despacho considera que dichas pruebas son inútiles e innecesarias ya que no logran desvirtuar los hechos investigados, por lo que serán negadas.**
- **Copia autentica de la licencia de construcción No. LC03-20-725 de fecha 15 de diciembre de 2003, expedida por la CURADURIA URBANA 2 de Bogotá, Copia auténtica de la licencia de construcción No. LC-03-2-0676 de fecha de noviembre de 2003, expedida por la CURADURIA URBANA 2**

de Bogotá, Copia auténtica de la licencia de construcción No. LC05-2-00663 de fecha 31 de enero de 2005, expedida por la CURADURIA URBANA 2 de Bogotá, Copia auténtica de la licencia de construcción No. LC05-2-0235, expedida por la CURADURAA URBANA 2 de Bogotá, Copia auténtica de la licencia de construcción No. LC05-2-0234 de fecha 23 de junio de 2005, expedida por la CURADURIA URBANA 2 de Bogotá, Copia autentica de la licencia de construcción No. LC05-2-0271 de fecha 29 de abril de 2005, expedida por la CURADURIA URBANA 2 de Bogotá, Copia auténtica de la modificación a la licencia de construcción No. LC05-2-0271 de fecha 4 de octubre de 2005, expedida por la CURADURIA URBANA 2 de Bogotá, Copia autentica de la licencia de construcción No. LC06-2-0421 de fecha 5 de septiembre de 2006, expedida por la CURADURIA URNABANA 2 de Bogotá, Copia auténtica de la licencia de construcción No. LC05-2-0103 de fecha 16 de febrero de 2005, expedida por la CURADURIA URBANA 2 de Bogotá, Copia autentica de la modificación de la licencia de construcción No. LC05-2-0103 de fecha 31 de enero de 2005, expedida por la CURADURIA URNABANA 2 de Bogotá, Copia auténtica de la licencia de construcción No. LC05-2-0107 de fecha 17 de febrero de 2005, expedida por la CURADURIA URBANA 2 de Bogotá, Copia autentica de la modificación de la licencia de construcción No. LC05-2-0107 de fecha 23 de junio de 2005, expedida por la CURADURIA URBANA 2 de Bogotá, Copia auténtica de la licencia de construcción No. LC03-2-0675 de fecha 25 de noviembre de 2003, expedida por la CURADURIA URBANA 2 de Bogotá, Copia auténtica de la licencia de construcción No. LC04-2-0176 de fecha 18 de marzo de 2004, expedida por la CURADURIA URBANA 2 de Bogotá, Copia auténtica de la licencia de construcción No. LC11-3-0367 de fecha 19 de abril de 2.011, expedida por la CURADURIA URBANA 3 de Bogotá, Copia auténtica de la licencia de construcción No. LC06-2-0221, expedida por la CURADURIA URNABANA 2 de Bogotá, Copia auténtica de la licencia de construcción No. LC06-2-0286, expedida por la CURADURIA URBANA 2 de Bogotá, Copia auténtica de la licencia de construcción No. LC06-4-0620 de fecha 4 de agosto de 2.006, expedida por la CURADURIA URBANA 4 de Bogotá, Copia auténtica de la licencia de construcción No. LC05-2-0272 de fecha 9 de diciembre de 2.005, expedida por la CURADURIA URBANA 2 de Bogotá, Copia auténtica de la licencia de construcción No. LC05-2-0725 de fecha 9 de diciembre de 2.005, expedida por la CURADURIA URBANA 2 de Bogotá, Copia auténtica de la licencia de construcción No. LC05-2-0234 de fecha 23 de junio de 2.005, expedida por la CURADURIA URBANA 2 de Bogotá, Copia auténtica de la licencia de construcción No. LC06-2-0221 de fecha 8 de octubre de 2.007, expedida por la CURADURIA URBANA 4 de Bogotá, Copia auténtica de la modificación a la licencia de construcción No. LC06-2-0221, expedida por la CURADURIA URBANA 4 de Bogotá, Copia auténtica de la licencia de construcción No. LC05-2-0724 de fecha 9 de diciembre de 2.005, expedida

por la CURADURIA URBANA 2 de Bogotá, Copia auténtica de la licencia de construcción No. LC05-2-0273 de fecha 29 de abril de 2.005, expedida por la CURADURIA URBANA 2 de Bogotá, Copia auténtica de la modificación a la licencia de construcción No. LC05-2-0273 de fecha 26 de octubre de 2.005, expedida por la CURADURIA URBANA 2 de Bogotá, Copia auténtica de la modificación a la licencia de construcción No. LC05-2-0273 de fecha 13 de junio de 2.005, expedida por la CURADURIA URBANA 2 de Bogotá, Copia auténtica de la licencia de construcción No. LC07-4-0987 de fecha 29 de noviembre de 2.007, expedida por la CURADURIA URBANA 2 de Bogotá, Copia auténtica de licencia de construcción No. LC07-4-0172 de fecha 27 de febrero de 2.007, expedida por la CURADURIA URBANA 4 de Bogotá, Copia auténtica de las modificaciones a las licencias de construcción No. LC07-4-0987 y LC07-4-0172 de fecha 11 de octubre de 2.007, Copia auténtica de la licencia de construcción No. LC07-4-0348 de fecha 27 de abril de 2.007, expedida por la CURADURIA URBANA 4 de Bogotá, Copia auténtica de la modificación a la licencia de construcción No. LC07-4-0348 de fecha 11 de octubre de 2.007, Copia auténtica de la licencia de construcción No. LC07-4-0440 de fecha 10 de septiembre de 2.007, expedida por la CURADURIA URBANA 4 de Bogotá, Copia auténtica de la licencia de construcción No. LC08-4-1061 de fecha 6 de noviembre de 2.008, expedida por la CURADURIA URBANA 4 de Bogotá, Copia auténtica de la licencia de construcción No. LC09-4-0294 de fecha 20 de marzo de 2.009, expedida por la CURADURIA URBANA 4 de Bogotá, Copia auténtica de la modificación a la licencia de construcción No. LC09-4-0294 de fecha 21 de junio de 2.012, expedida por la CURADURIA URBANA 4 de Bogotá, Copia auténtica de la Resolución No. 11-3-03-48 de fecha de 19 mayo de 2011 proferida por la CURADURIA URBANA 3 de Bogotá, Copia auténtica de la licencia de construcción No. LC13-3-0026 de fecha 18 de enero de 2.013, expedida por la CURADURIA URBANA 3 de Bogotá, Copia autentica emanada de la EAAB con número de identificación 0855-2003-0427:

En cuanto a las copias auténticas de las licencias de Construcción proferidas por las diferentes curadurías aportadas, es importante anotar que los cargos endilgados se refieren a la construcción de un dique y no a la construcción sin licencia urbanística, la cual es de obligatorio cumplimiento para el desarrollo de las obras de construcción en cualquier de sus etapas. En esos términos, no es de recibo la prueba aportada pues no guarda relación a la norma que presuntamente se está incumpliendo por la sociedad investigada.

En este orden de ideas, la aprobación previa de las diferentes licencias de construcción, para el proyecto constructivo objeto de este proceso sancionatorio, realizado por la URBANIZADORA, no es útil, conducente, ni pertinente para probar los cargos formulados.

Por lo anterior, no se tendrán como pruebas las diferentes licencias de construcción, por cuanto no es una prueba pertinente pues no hay una relación directa entre el hecho alegado y la prueba solicitada por tratarse de normativas ambientales diferentes.

- **Plano de la Urbanización OTERO DE FRANCISCO** atendiendo la delimitación realizada por la Resolución No. 1238 del 11 de octubre de 2010 por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente: este documento muestra las coordenadas de delimitación del terreno **Urbanización OTERO DE FRANCISCO** y el Humedal el Burro, por lo que considera este Despacho que el documento resulta útil necesario y pertinente dentro de la presente investigación, por lo que será decretada a petición de parte.

2. Prueba Inspección

“Solicito a su Despacho señalar fecha y hora para practicar diligencia de INSPECCION en el predio de la ETAPA IV, del desarrollo denominado OTERO DE FRANCISCO, ubicado en la dirección AK 86 No. 8D-01 identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1518771 actualmente englobado en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1826099, que a su vez se desenglobó para dar cumplimiento a las obligaciones urbanísticas en los folios de matrícula inmobiliaria 50c-1826507/8/9/10/11/12/13/14/15/16 todos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos D.C., Zona Centro, para que se determine la ubicación de los mismos, el entorno urbano dentro del cual se localizan y sus alrededores, vías de acceso, determinar las construcciones que se encuentra en su entorno urbano, los proyectos urbanos que se desarrollan en su entorno urbano, las actividades y usos de suelo que se presentan homogéneamente, y la existencia de Humedal alguno al interior del predio, y su distancia con el Humedal El Burro”: Esta prueba será negada por cuanto al predio ubicado en la dirección AK 86 No. 8D-01 se le realizaron varias visitas de control y seguimiento como consecuencia de la medida preventiva instaurada, de allí nace el Informe de Visita Técnica de fecha 01 de agosto de 2012 suscrito por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de esta entidad y el Concepto Técnico No. 01273 de 05 de abril del 2016. Por lo tanto y dadas las anteriores circunstancias considera este Despacho que el decreto de la prueba resulta, innecesaria e impertinente, adicionalmente no desvirtúa los cargos formulados.

De manera tal que, la prueba solicitada de inspección ocular, tiene por objeto constatar hechos Materia del proceso, y en el presente caso, evidenciar una serie de circunstancias que ocurrieron en un pretérito lejano, es decir hechos o circunstancias, actos, huellas o rastros que se puedan constatar en el momento, pero esto requiere que la inspección se realice en forma temporalmente adecuada para que aún existan los elementos que se puedan constatar, esto es en el momento de suceder, o en un lapso cercano, pero trascurrido un tiempo considerable, resulta superfluo

intentar establecer hechos que ya no existen, dado que han transcurrido más de nueve años. De hecho, este medio de prueba resulta improcedente e impertinente porque no conduce a demostrar algo que en el momento de practicarla sería inexistente. Y por lo tanto no será decretada.

3. Pruebas Dictamen Pericial

- **Determinar por parte de un Ingeniero Hidrólogo la climatología de la Zona de análisis. Principalmente en relación con las variables climatológicas temperatura (media, máxima y mínima), humedad relativa, nubosidad, evaporación, evapotranspiración potencial y real, brillo solar, radicación solar, precipitación total mensual y anual, precipitación en 24 horas máxima, mínima y media mensual y anual:** Esta prueba se considera inútil, impertinente e innecesaria por lo que se considera que no es método idóneo para desvirtuar los cargos formulados, por lo que no será decretada a petición de parte.
- **Determinar por parte de un geólogo-geomorfología un análisis completo de las fotografías aéreas existentes sobre la zona de análisis, en especial para los años 1938,1956,1985,1998,2001,2006,2010 y 2012:** Esta prueba que será negada por cuanto en el Informe de Visita Técnica de fecha 01 de agosto de 2012 suscrito por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de esta entidad establece estudios multitemporales realizados en la zona objeto de investigación, concluyendo que dicho cuerpo de agua ha existido desde el año 1956, y que el mismo quedó aislado del humedal el Burro por la construcción de la Avenida Ciudad de Cali y la construcción de rellenos.
- **Determinar por parte de un Ingeniero Hidrólogo el área de drenaje de la zona de análisis:** Esta prueba resulta inútil e innecesario por cuanto no desvirtúan los cargos formulados, ya que los aportes de drenaje existieron al momento de las visitas; sean mínimos o extensos. Por lo que será negada.
- **Determinar por parte de un Ingeniero Hidrólogo el análisis del balance hídrico, que incluya los efectos de la cuenca de drenaje y de la evaporación en los pocos y menores cuerpos de agua, sobre la hoya hidrográfica de zona de análisis para un periodo histórico largo de precipitación:** Esta prueba es inútil, impertinente e innecesaria puesto que no lograría demostrar que el área donde se realizaba el drenaje no hacia parte del humedal el Burro, por lo tanto, será negada.
- **Realizar por parte de un topógrafo la topografía- batimetría sobre todo el área y particularmente sobre las áreas más bajas de la zona de análisis:** Esta prueba será negada por cuanto en el informe de Visita Técnica de fecha 01 de agosto de 2012 suscrito por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad y el concepto técnico No. 01273 de abril del 2016 de esta entidad que el área

asociada con el cuerpo de agua es de aproximadamente 1.22; suponiendo una ronda hidráulica de 30m; 150 individuos de tinguas, individuos de alcaravanes y de garza africana en otras características típicas de los humedales de sabana.

- **Determinar por parte de un Ingeniero Hidrólogo- Hidráulico el sistema de alcantarillado de aguas lluvias y servidas en los alrededores de zona de análisis, Determinar por parte de un Ingeniero Hidrogeólogo todo el sistema de alcantarillado de agua lluvias y servidas en los alrededores de la zona de análisis:** Estas pruebas resultan inútiles puesto que no sirven para desvirtuar los cargos formulados, ya que en ellos no se menciona alguna conectividad del sistema alcantarillado del predio investigado con el Humedal el Burro, por lo tanto, será negada.
- **Determinar por parte de un Ingeniero Hidrólogo cuatro (4) perforaciones de 10m de profundidad espaciadas adecuadamente dentro de la zona de análisis y tener un registro de la posición del nivel freático a lo largo de un año atípico:** Esta prueba no será decretada a petición de parte, puesto que con ella no se lograría desvirtuar los cargos formulados, razón por la cual considera este Despacho que la prueba resulta inútil e impertinente dentro del presente proceso.
- **Determinar por parte de un ingeniero químico en análisis físico y químicos y bacteriológicos completos del agua en los pocos cuerpos menores de agua sobre la zona de análisis, y en el humedal El Burro, para diferentes épocas el año:** esta prueba resulta inútil e innecesaria puesto que con ella no demostraría que el drenaje hecho a través de una zanja no lo hizo el área de protección para las fechas de las visitas técnicas realizadas al predio objeto de investigación, por tanto, será negada.

4. Pruebas Oficios

- **AI INSTITUTO DESARROLLO URBANO -I.D.U.-, para que remita copia auténtica de: (i) todos los antecedentes que obren en el archivo de dicha entidad respecto de las vías establecidas para el desarrollo urbanístico denominado OTERO FRANCISCO, A la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL- U.A.E.C.D.- para que remita: (i) copia autentica de los cobros realizados por Valoración e Impuesto Predial al Predio identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1518771, y actualmente englobado en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1826507/8/9/10/11/12/13/14/15/16, (ii) allegue ortofoto de los predios de mis procuradas publicada en su pagina web oficial y publica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital www.catastrobogota.gov.co, link: [mapas](#) Bogotá, A la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION, para que remita copia autentica de: (a)**

Acuerdo 6 de 1.990, (b) Certifique la categoría del suelo del chip que identifica los predios de mi procura, (c) copia autentica de todos los documentos, planos y licencias, que obren en su archivo administrativo, y que fueron expedidas para el predio donde se hizo el desarrollo OTERO DE FRANCISCO (ETAPAS I,II,III,IV y V), el cual fuera incorporado por el Decreto 654 del veintidós (22) de septiembre de 1.999, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, para que remita copia autentica de: (i) todos los antecedentes que obren en el archivo de dicha entidad respecto del desarrollo urbanístico denominado OTERO DE FRANCISCO y del Humedal el Burro: La remisión de los documentos solicitados para oficiar no lograrían desvirtuar los cargos formulados, adicionalmente en el expediente reposan las copias autenticas de las licencias de construcción y sus modificaciones, por lo que esta prueba no será decretada a petición de parte.

- **A las curadurías Urbanas Números 1,2,3,4, y 5, de esta ciudad de Bogotá D.C., para que remitan copia auténtica de todos los documentos, planos y licencias, que obren archivo administrativo, y que fueran expedidas para el predio donde se hizo el desarrollo OTERO DE FRANCISCO (ETAPAS I,II,III,IV y V), el cual fuera incorporado por el Decreto 654 del veintidós (22) de septiembre de 1.999: Esta prueba será negada, resulta inútil e innecesaria ya que dichos documentos que se quieren oficiar se encuentran dentro del expediente.**

5. Prueba Declaración de Terceros

“Solicito se decrete las declaraciones testimoniales de las personas que a continuación relaciono, todas ellas mayores de edad y vecinas de esta ciudad de Bogotá D.C., a quienes se pueden localizar en las direcciones que para cada caso se indican para que declaren lo que les conste sobre los hechos, todo ellos según cuestionario que oportunamente formulare, así: (i) CESAR AGUSTO GOMEZ RODRIGUEZ mayor de edad, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No. 91.280.360 de Bucaramanga, y (ii) YURY SARMIENTO GARCIA identificada civilmente con la cedula de ciudadanía No. 91.269.844 de Bucaramanga, y (iii) al ingeniero GERMAN MONSALVE SAEN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.211.652; quienes podrán ser citados en la Carrera 14 No. 93B-32 Oficina 305 de esta ciudad de Bogotá D.C.”: Esta prueba se negará por ser inútil; este Despacho se permite citar el artículo 212 del Código General del Proceso que reza:

“Artículo 212. Petición de la prueba y limitación de testimonios

Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

*El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.”
Subrayado y sombreado fuera del texto.*

Dadas las anteriores circunstancias, la sociedad citó a las personas para rendir testimonio, sin embargo, no enunció los hechos objeto de prueba, y qué relación tienen las personas citadas con el proceso iniciado.

6. Prueba Informe bajo juramento del Representante Legal de la Secretaria Distrital de Planeación, Instituto de Desarrollo Urbano; Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público; Instituto Distrital de Recreación y Deporte; Empresa De Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y a la Alcaldía Mayor de Bogotá.

“Solicito a su Despacho, con sustento en lo normado por el inciso tercero (3°) del código de Procedimiento Civil, que el Representante Legal de las siguientes distritales así: 1- SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION, representada por ANDRES ORTIZ GOMEZ o quien haga sus veces; 2- INSTITUTO DESARROLLO URBANO representada por YANETH ROCIO MANTILLA BARON o quien haga sus veces; 3- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO representada por NADIME AMPARO YAVIER LICHTH o quien haga sus veces; 4- INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE representada por PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ o quien haga sus veces; 5- EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA representada por MARIA CAROLINA CASTILLO AGUILAR o quien haga sus veces; y 6- LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, representada por el ALCALDE MAYOR, Sr, ENRIQUE PEÑALOSA, o las personas que para tal fecha detenten tal representación legal, rindan, bajo la gravedad del juramento, **INFORME ESCRITO**, sobre los hechos de la presente **investigación administrativa**: Los documentos donde cada representante legal emita información sobre los hechos objeto investigación no servirían para desvirtuar los cargos formulados, este Despacho los considera innecesarios, inútiles e impertinentes.

En virtud de lo anterior, este Despacho considera procedente decretar de oficio y por guardar directa relación con los cargos imputados, incorporar como pruebas las siguientes, que obran en el expediente SDA-08-2012-1628 que contiene las actuaciones del presente caso:

1. Informe de visita técnica por parte de la Secretaria de Ambiente de fecha 01 de agosto de 2012: Documento suscrito por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, inspección técnica

con miras a determinar si el Área Vecina al costado norte del PEDH del Burro cuenta con características Ecosistemas que permitan su clasificación como humedal.

2. **Acta de visita evaluación de impactos ambientales de fecha 20 de diciembre de 2012 por parte de la Secretaria de Ambiente:** documento por el cual se hace control y seguimiento a la medida preventiva impuesta, legalizada a través de la Resolución No. 01300 del 24 de octubre de 2012; con el objeto de verificar el cumplimiento de la misma.
3. **Acta de visita evaluación de impactos ambientales de fecha 03/01/2013 por parte de la Secretaria de Ambiente:** seguimiento a la medida preventiva impuesta por esta entidad al predio objeto de investigación.
4. **Informe de visita técnica de fecha 09 de abril de 2014 y sus anexos, proferido por la Secretaria Distrital de Ambiente – Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad.**
5. **Concepto Técnico No. 05732 de 24 de junio de 2014, proferido por la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaria Distrital de Ambiente:** Concepto técnico de seguimiento y control ambiental al Humedal el Burrito por las afectaciones en el desarrollo de la obra "OTERO FRANCISCO Etapa V" ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 8D-01
6. **Concepto Técnico No. 01273 de 05 de abril de 2016 la Secretaria Distrital de Ambiente:** Concepto técnico emitido como consecuencia de la Resolución 02461 del 27 de noviembre de 2015, la cual entre otras cosas, ordeno en su artículo cuarto; se elaborara concepto técnico que evaluara lo evidenciado en visita de campo realizada el día 19 de octubre de 2012, al predio denominado el Burrito, ubicado en la avenida carrera 86 No. 8D-01, identificado con Chip Catastral AAA016OUDTO del Barrio Tintalá, Localidad de Kennedy.

Por último, se reconocerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, personería Jurídica para actuar dentro del presente proceso al Doctor **DAVID ESTEBAN BUITRAGO CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.460.162 y portador de la tarjeta profesional No. 36.655 del C.S.J, ya que el señor **CESAR AUGUSTO GOMEZ RODRIGUEZ**, Apoderado General y Representante Legal de la sociedad **URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.** confiere poder para actuar dentro del presente proceso, con las facultades expresamente estipuladas en el artículo 77 del C.G del Proceso.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 de 2006, por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico

Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo primero de la Resolución 2566 de 2018 que modifica la Resolución 1466 de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones la de: "*Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios*".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta entidad mediante Auto No. 01940 del 13 de noviembre de 2012, contra la sociedad **URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A.**, identificada con NIT No. **830.012.053-3**, por el desarrollo de las actividades de construcción en el predio ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 8D-01, afectando al área de protección denominada "El Burrito", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar como pruebas las siguientes solicitadas por el apoderado de la sociedad **URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A.**, identificada con **NIT No. 830.012.053-3**, mediante radicado No. **2018ER231511 de 02 de octubre de 2018**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

1. Comunicado de la Secretaria de Ambiente a Constructora Marval de fecha 11/07/2013
2. Resolución 00117 de fecha 04/02/2013, emitida por la Secretaria.
3. Estudios hidráulicos e hidrológicos zona vaso temporal lote No. 5 Fundación Otero de Francisco vecino al Humedal el Burrito de fecha 22/01/2013
4. Respuesta a la solicitud elevada mediante radicado 2012ER145763 de fecha 14/12/2012 emitida por la Secretaria de Ambiente.
5. Acta de visita por parte de la Secretaria de Ambiente de fecha 18/12/2012.
6. Comunicado de fecha 07/12/2012
7. Comunicado de fecha 12/08/2012 emitido por parte de la Secretaria de Ambiente para 12/2012 emitido por parte de David Buitrago Caicedo, apoderado de Marval para la Secretaria de Ambiente.
8. Comunicado de fecha 30/11/2012 por parte de Marval para Secretaria de Ambiente,

9. Comunicado fecha 26/11/2012 por parte de Marval para la Secretaria de Ambiente, con referencia Resoluciones 01238 de fecha de 11 octubre de 2012 y 013000 de fecha 24 de octubre de 2012.
10. Acta de reunión visita de fecha 26/10/2012 por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente.
11. Comunicado de fecha 25/10/2012 de Marval para la Secretaria respecto al levantamiento de la Medida Preventiva.
12. Comunicado de fecha 25/10/2012, emitido por parte de la Secretaria De Ambiente, para Marval con referencia resolución 1300 del 24 de octubre del 2012.
13. Comunicado de fecha 20/11/2012 por parte de Delthac 1 Seguridad para Marval, con referencia Novedades Marval- Lote 5 Castilla.
14. Memorando Resolución No. 1300 de fecha 24 de octubre de 2014 de fecha de 26/10/2012, para Byron Calcachi Zambrano, subdirector de Ecosistemas y Ruralidad, emitido por la Secretaria de Ambiente.
15. Memorando Resolución No.1300 de fecha 24 de febrero de 2012 de fecha 26/10/2012, para Miguel Ángel Julio, oficina de participación Educación y Localidades, emitido por la Secretaria de Ambiente.
16. Comunicado de fecha 25/10/2012 emitido por la Secretaria de Ambiente para la Alcaldía Local de Kennedy.
17. Comunicado de fecha 17/10/2012 por parte de la Secretaria de Ambiente para el Curador Urbano No. 3, con referencia Notificación Acto Administrativo.
18. Comunicado de fecha 17/10/2012 por parte de la Secretaria de Ambiente para el Curador Urbano No. 4, con referencia Notificación Acto Administrativo.
19. Comunicado de fecha 17/10/2012 por parte de la Secretaria de Ambiente para el Curador Urbano No. 1, con referencia Notificación Acto Administrativo.
20. Comunicado de fecha 17/10/2012 por parte de la Secretaria de Ambiente para el Curador Urbano No. 5, con referencia Notificación Acto Administrativo.
21. Comunicado de fecha 16/10/2012 por parte de la Secretaria de Distrital de Planeación, con referencia Notificación Acto Administrativo.
22. Comunicado de fecha 27/12/2012 por parte de Secretaria de Ambiente para Marval, con referencia Respuesta a radicado SDA 2012ER127751.
23. Acta de visita técnica componentes estructura ecológica principal – EEP fecha 21/06/2012, emitido por la Secretaria de Ambiente.
24. Acta de Reunión de Visita de fecha 26 de octubre de 2012 por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente.
25. Estudios hidráulicos e hidrológicos zona vaso temporal lote No. 5 fundación Otero de Francisco vecino al Humedal El Burrito de fecha 22/01/2013.
26. Acta de visita evaluación de impactos ambientales de fecha 20/01/2013.

27. Respuesta a la solicitud elevada mediante radicado 2012ER145763 de fecha 14/12/2012 emitida por la Secretaria de Medio Ambiente.
28. Copia autentica de la Comunicación de fecha de 16 de enero del año 2.013 y expedida por el representante legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.
29. Copia autentica de la promesa de compraventa sobre derechos fiduciarios suscrita en fecha de 4 mayo del año 2.012, Copia autentica de la promesa de compraventa sobre derechos fiduciarios suscrita en fecha del 29 de febrero de 2012.
30. Comunicación de fecha trece (13) de noviembre d 2.002. emanada de URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A., con destino a la E.A.A.B- E.S.P., Oficio No. 0855-2002-0217 emanada de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ- E.A.A.B- E.S.P.
31. Comunicación con radicación No. 1-2002-32091 con destino al otrora DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL.
32. Oficio No. 2-2003-043340 de fecha veintiocho (28) de febrero de 2.003 emanado del otrora DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL.
33. Comunicación emanada de URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. de fecha de veintidós (22) de octubre de 2.002 con destino al D.A.P.D.
34. Oficio No. 2-2002-26087 emanado del otrora DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL.
35. Comunicación emanada de URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. de fecha de veintidós (22) de octubre de 2.002 con destino a la E.A.A.B- E.S.P.
36. Comunicación emanada de URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. de fecha de veintidós (22) de octubre de 2.002 con destino a la E.A.A.B- E.S.P.
37. Comunicación emanada de URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. de fecha de veintidós (24) de octubre de 2.002 con destino a la E.A.A.B- E.S.P.
38. Oficio No. 010033 emanado del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE.
39. Oficio No. 055915 emanado del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE.
40. Oficio No. 055914 emanado del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION,
41. Acta de recibo de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2.009 del I.D.U.
42. Acta de recibo No. 001 de fecha siete (07) de enero de 2.010 del D.A.D.E.P.
43. Convenio de concertación entre la URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. y la E.A.A.B. – E.S.P. No. 9-07-35300-484-2005, Decreto No. 654 del veintidós (22) de septiembre de 1.999.
44. Copia autentica emanada de la EAAB con número de identificación 0855-2003-0427.
45. Plano de la Urbanización OTERO DE FRANCISCO atendiendo la delimitación realizada por la Resolución No. 1238 del 11 de octubre de 2010 por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente.

46. Acta de visita técnica componentes estructura ecológica principal- EPP de fecha 21/06/2012 emitido por la Secretaria de Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: De oficio, incorporar y ordenar como pruebas dentro del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, los siguientes documentos que obran dentro del expediente SDA-08-2012-1628:

1. Informe de visita técnica por parte de la Secretaria de Ambiente de fecha 01 de agosto de 2012.
2. Acta de visita evaluación de impactos ambientales de fecha 20 de diciembre de 2012 por parte de la Secretaria de Ambiente.
3. Acta de visita evaluación de impactos ambientales de fecha 03/01/2013 por parte de la Secretaria de Ambiente.
4. Informe de visita técnica de fecha 09 de abril de 2014 de Secretaria Distrital de Ambiente.
5. Concepto Técnico No. 05732 de 24 de junio de 2014 de la Secretaria Distrital de Ambiente.
6. Concepto Técnico No. 01273 de 05 de abril de 2016 la Secretaria Distrital de Ambiente

ARTÍCULO CUARTO: Negar las siguientes pruebas solicitadas por el apoderado de la sociedad **URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A., identificada con NIT No. 830.012.053-3**, mediante radicado No. **2018ER231511 de 02 de octubre de 2018**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

1. Comunicado de fecha 27/12/2012 por parte de Secretaria de Ambiente para Marval, con referencia Respuesta a radicado SDA 2012ER127751, Solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado.
2. Memorando Lineamientos generales para el manejo del ecosistema de humedal el Burrito de fecha 17/01/2013.
3. Documento del Plan de Manejo Ambiental del Humedal "El burro" de fecha octubre del 2.008, del Instituto de Estudios Ambientales de la Universidad Nacional de Colombia, denominado "Problemática, Valoración y Evaluación".
4. Documento del Plan de Manejo Ambiental del Humedal "El burro" de fecha octubre del 2.008, del Instituto de Estudios Ambientales de la Universidad Nacional de Colombia, denominado "Zonificación".
5. Documento del Plan de Manejo Ambiental del Humedal "El burro" de fecha octubre del 2.008, del Instituto de Estudios Ambientales de la Universidad Nacional de Colombia, denominado "Caracterización diagnostica".
6. Juego de planos del predio del desarrollo denominado OTERO DE FRANCISCO, Juego de Cuatro Fotografías aéreas del lote.

7. Plano urbanización OTERO DE FRANCISCO, Copia autentica del acta de recibo de las vías locales de la urbanización OTERO DE FRANCISCO-NUEVA CASTILLA- ETAPA I, III Y IV, expedida por la DIRECCION TECNICA DE CONSTRUCCIONES DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO de fecha 16 de diciembre del año 2.009.
8. Copia autentica de la comunicación de fecha 17 de diciembre de 2009, emanada del IDRRD, en virtud de la cual, se provee frente a la solicitud de visita de inspección a las zonas de cesión PARQUE I,II,III,IV,XV y XVI de la urbanización OTERO DE FRANCISCO.
9. Copia autentica de la comunicación emanada del IDRD de fecha 14 de abril de año 2.009.
10. Copia autentica de la comunicación emanada por el IDRD de fecha 20 de noviembre del año 2.009.
11. Copia autentica de comunicación emanada por el IDRD de fecha 29 de abril del año 2.010.
12. Copia autentica del acta de terminación para contratos que requieren acta de liquidación expedida por la EAAB en fecha del 31 de enero del año 2.007.
13. Presentación original del proyecto OTERO DE FRANCISCO en 20 folios.
14. Copia autentica del avalúo comercial practicado sobre el Lote V- URBANIZACION OTERO DE FRANCISCO ETAPA V- de fecha 25 de octubre del año 2.001.
15. Presentación de la factibilidad económica del proyecto OTERO DE FRANCISCO en 9 folios.
16. Copia autentica del análisis del comportamiento de la vivienda en Bogotá, el cual consta en 18 folios.
17. Copia autentica del análisis del mercado de oficinas nuevas en Bogotá D.C., el consta en 13 folios.
18. Estudio financiero y proyección de ventas del proyecto por parte de la sociedad urbanizadora MARIN VALENCIA S.A.
19. Copia de la Escritura Publica No. 3924 de fecha veintitrés (23) de agosto de 2.001, de la Notaria Cuarenta y Siete (47) del Circulo de Bogotá D.C.,
20. Copia de la Escritura Publica No. 0895 de fecha diecinueve (19) de mayo de 2.003, otorgada por la Notaria Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá D.C.
21. Escritura Publica No. 2133 de fecha diez (10) de noviembre de 1.997, otorgada por la Notaria Veintisiete (27) del Circulo de Bogotá D.C.
22. Escritura Publica No. 5386 de fecha cinco (5) de diciembre de 2.000, otorgada por la Notaria Primera (2) del Circulo de Bogotá D.C.
23. Escritura Publica No. 2305 de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2.002, otorgada por la Notaria Sesenta y Uno (61) del Circulo de Bogotá D.C.
24. Certificados de libertad y libertad con Nos. 50c-1826512/16/08/09, 50C-1846249/50/51/52/53/54/56/57,50C-1663491,50185013/15/11/10/13/14/15/07,50C-797899, 50C-1797903/04/06/08/07, 50C-1846258, 50C-1797905, 50C-1846255, 50C-179-7902, 50C-184-6248, 50C-179-7901, 50C-184-6247, 50C-179-7898, 50C-184-6245, 50C-179-7900,

50C-184-6246, 50C-1826999, 50C-1518771, 50C-1518774, 50C-1826516, 50C-1836748, 50C-1663512, 50C-1797910, 50C-1846262, 50C-1797914, 50C-184626,

25. Y las Licencias de Construcción que se enumeran a continuación:

1. Decreto No. 654 del veintidós (22) de septiembre de 1.999, Resolución No. 03-2-0110 del Catorce (14) de mayo de 2.003, expedida por la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá D.C.
1. Resolución No. 05-2-0026 del veintiuno (21) de mayo de 2.005, expedida por la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá D.C.
2. Resolución No. 05-2-0156 del trece (13) de mayo de 2.005, expedida por la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá D.C.
3. Resolución No. 05-2-0260 del dieciocho (18) de agosto de 2.005, expedida por la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá D.C.
4. Resolución No. 07-2-0029 del diecisiete (17) de enero de 2.005, expedida por la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá D.C.
5. Resolución No. 07-4-1443 del diecinueve (19) de octubre de 2.007, expedida por la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá D.C.
6. Resolución No. S-08-4-0587 del tres (3) de abril de 2.008, expedida por la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá D.C.
7. Resolución No. 10-3-0196 del siete (7) de mayo de 2.010, expedida por la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá D.C., Resolución No. 10-3-0300 del veintinueve (29) de junio de 2.010, expedida por la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá D.C.
8. Resolución No. 12-3-0436 del ocho (8) de junio de 2.012, expedida por la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá D.C., 3 de Bogotá D.C.
9. Resolución No. 12-3-0637 del primero (1) de agosto de 2.012, expedida por la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá D.C.
10. Comunicado de fecha 22/10/2012 por parte de URBANIZADORA MARIN VALENCIA para la Secretaria de Ambiente, con referencia Levantamiento medida preventiva suspensión de obra.
11. Copia autentica de la licencia de construcción No. LC03-20-725 de fecha 15 de diciembre de 2.003, expedida por la CURADURAA URBANA 2 de Bogotá
12. Copia autentica de la licencia de construcción No. LC-03-2-0676 de fecha de noviembre de 2.003, expedida por la CURADURIA URBANA 2 de Bogotá
13. Copia autentica de la licencia de construcción No. LC05-2-00663 de fecha 31 de enero de 2.005, expedida por la CURADURIA URBANA 2 de Bogotá
14. Copia autentica de la licencia de construcción No. LC05-2-0235, expedida por la CURADURAA URBANA 2 de Bogotá
15. Copia autentica de la licencia de construcción No. LC05-2-0234 de fecha 23 de junio de 2.005, expedida por la CURADURIA URBANA 2 de Bogotá
16. Copia autentica de la licencia de construcción No. LC05-2-0271 de fecha 29 de abril de 2.005, expedida por la CURADURIA URBANA 2 de Bogotá
17. Copia autentica de la modificación a la licencia de construcción No. LC05-2-0271 de fecha 4 de octubre de 2.005, expedida por la CURADURIA URBANA 2 de Bogotá

18. Copia autentica de la licencia de construcción No. LC06-2-0421 de fecha 5 de septiembre de 2.006, expedida por la CURADURIA URNABANA 2 de Bogotá
19. Copia autentica de la licencia de construcción No. LC05-2-0103 de fecha 16 de febrero de 2.005, expedida por la CURADURIA URBANA 2 de Bogotá
20. Copia autentica de la modificación de la licencia de construcción No. LC05-2-0103 de fecha 31 de enero de 2.005, expedida por la CURADURIA URNABANA 2 de Bogotá
21. Copia autentica de la licencia de construcción No. LC05-2-0107 de fecha 17 de febrero de 2.005, expedida por la CURADURIA URBANA 2 de Bogotá
22. Copia autentica de la modificación de la licencia de construcción No. LC05-2-0107 de fecha 23 de junio de 2.005, expedida por la CURADURIA URBANA 2 de Bogotá
23. Copia autentica de la licencia de construcción No. LC03-2-0675 de fecha 25 de noviembre de 2.003, expedida por la CURADURIA URBANA 2 de Bogotá
24. Copia autentica de la licencia de construcción No. LC04-2-0176 de fecha 18 de marzo de 2.004, expedida por la CURADURIA URBANA 2 de Bogotá
25. Copia autentica de la licencia de construcción No. LC11-3-0367 de fecha 19 de abril de 2.011, expedida por la CURADURIA URBANA 3 de Bogotá
26. Copia autentica de la licencia de construcción No. LC06-2-0221, expedida por la CURADURIA URNABANA 2 de Bogotá
27. Copia autentica de la licencia de construcción No. LC06-2-0286, expedida por la CURADURIA URBANA 2 de Bogotá
28. Copia autentica de la licencia de construcción No. LC06-4-0620 de fecha 4 de agosto de 2.006, expedida por la CURADURIA URBANA 4 de Bogotá
29. Copia autentica de la licencia de construcción No. LC05-2-0272 de fecha 9 de diciembre de 2.005, expedida por la CURADURIA URBANA 2 de Bogotá
30. Copia autentica de la licencia de construcción No. LC05-2-0725 de fecha 9 de diciembre de 2.005, expedida por la CURADURIA URBANA 2 de Bogotá
31. Copia autentica de la licencia de construcción No. LC05-2-0234 de fecha 23 de junio de 2.005, expedida por la CURADURIA URBANA 2 de Bogotá
32. Copia autentica de la licencia de construcción No. LC06-2-0221 de fecha 8 de octubre de 2.007, expedida por la CURADURIA URBANA 4 de Bogotá
33. Copia autentica de la modificación a la licencia de construcción No. LC06-2-0221, expedida por la CURADURIA URBANA 4 de Bogotá
34. Copia autentica de la licencia de construcción No. LC05-2-0724 de fecha 9 de diciembre de 2.005, expedida por la CURADURIA URBANA 2 de Bogotá
35. Copia autentica de la licencia de construcción No. LC05-2-0273 de fecha 29 de abril de 2.005, expedida por la CURADURIA URBANA 2 de Bogotá
36. Copia autentica de la modificación a la licencia de construcción No. LC05-2-0273 de fecha 26 de octubre de 2.005, expedida por la CURADURIA URBANA 2 de Bogotá
37. Copia autentica de la modificación a la licencia de construcción No. LC05-2-0273 de fecha 13 de junio de 2.005, expedida por la CURADURIA URBANA 2 de Bogotá
38. Copia autentica de la licencia de construcción No. LC07-4-0987 de fecha 29 de noviembre de 2.007, expedida por la CURADURIA URBANA 2 de Bogotá
39. Copia autentica de licencia de construcción No. LC07-4-0172 de fecha 27 de febrero de 2.007, expedida por la CURADURIA URBANA 4 de Bogotá

40. Copia autentica de las modificaciones a las licencias de construcción No. LC07-4-0987 y LC07-4-0172 de fecha 11 de octubre de 2.007
41. Copia autentica de la licencia de construcción No. LC07-4-0348 de fecha 27 de abril de 2.007, expedida por la CURADURIA URBANA 4 de Bogotá
42. Copia autentica de la modificación a la licencia de construcción No. LC07-4-0348 de fecha 11 de octubre de 2.007
43. Copia autentica de la licencia de construcción No. LC07-4-0440 de fecha 10 de septiembre de 2.007, expedida por la CURADURIA URBANA 4 de Bogotá
44. Copia autentica de la licencia de construcción No. LC08-4-1061 de fecha 6 de noviembre de 2.008, expedida por la CURADURIA URBANA 4 de Bogotá
45. Copia autentica de la licencia de construcción No. LC09-4-0294 de fecha 20 de marzo de 2.009, expedida por la CURADURIA URBANA 4 de Bogotá
46. Copia autentica de la modificación a la licencia de construcción No. LC09-4-0294 de fecha 21 de junio de 2.012, expedida por la CURADURIA URBANA 4 de Bogotá
47. Copia autentica de la Resolución No. 11-3-03-48 de fecha de 19 mayo de 2011 proferida por la CURADURIA URBANA 3 de Bogotá
48. Copia autentica de la licencia de construcción No. LC13-3-0026 de fecha 18 de enero de 2.013, expedida por la CURADURIA URBANA 3 de Bogotá
49. Copia autentica emanada de la EAAB con número de identificación 0855-2003-0427.
50. Inspección Judicial:
51. Dictamen Pericial:

-Determinar por parte de un Ingeniero Hidrólogo la climatología de la Zona de análisis. Principalmente en relación con las variables climatológicas temperatura (media, máxima y mínima), humedad relativa, nubosidad, evaporación, evapotranspiración potencial y real, brillo solar, radicación solar, precipitación total mensual y anual, precipitación en 24 horas máxima, mínima y media mensual y anual.

-Determinar por parte de un geologo-geomorfologia un análisis completo de las fotografías aéreas existentes sobre la zona de análisis, en especial para los años 1938,1956,1985,1998,2001,2006,2010 y 2012

-Determinar por parte de un Ingeniero Hidrólogo el área de drenaje de la zona de análisis.

-Determinar por parte de un Ingeniero Hidrólogo el análisis del balance hídrico, que incluya los efectos de la cuenca de drenaje y de la evaporación en los pocos y menores cuerpos de agua, sobre la hoya hidrográfica de zona de análisis para un periodo histórico largo de precipitación.

-Realizar por parte de un topógrafo la topografía- batimetría sobre todo el área y particularmente sobre las áreas más bajas de la zona de análisis.

-Determinar por parte de un Ingeniero Hidrólogo- Hidráulico el sistema de alcantarillado de aguas lluvias y servidas en los alrededores de zona de análisis, Determinar por parte de un Ingeniero Hidrogeólogo todo el sistema de alcantarillado de agua lluvias y servidas en los alrededores de la zona de análisis.

- Determinar por parte de un Ingeniero Hidrólogo cuatro (4) perforaciones de 10m de profundidad espaciadas adecuadamente dentro de la zona de análisis y tener un registro de la posición del nivel freático a lo largo de un año atípico.
- Determinar por parte de un ingeniero químico en análisis físico y químicos y bacteriológicos completos del agua en los pocos cuerpos menores de agua sobre la zona de análisis, y en el humedal El Burro, para diferentes épocas el año.

52. Oficios.

53. Declaración de Terceros

54. Informe bajo juramento del Representante Legal de la Secretaria Distrital de Planeación Instituto de Desarrollo Urbano; Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público; Instituto Distrital de Recreación y Deporte; Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y a la Alcaldía Mayor de Bogotá.

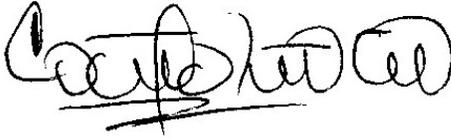
ARTÍCULO QUINTO: Reconocer personería Jurídica para actuar a:

Al Doctor **DAVID ESTEBAN BUITRAGO CAICEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.460.162 y portador de la tarjeta profesional No. 36.655 del C.S.J, en los términos y para efectos del poder conferido por el señor CESAR AUGUSTO GOMEZ RODRIGUEZ, Apoderado General y Representante Legal de la sociedad URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar al Abogado DAVID ESTEBAN BUITRAGO CAICEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.460.162 y portador de la tarjeta profesional No. 36.655 del C.S.J, en la Calle 14 No. 93B-32 Oficina 305 de esta ciudad; de conformidad con lo señalado en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A., identificada con NIT No. 830.012.053-3, registrada con matrícula mercantil No. 676179 del 22 de diciembre de 1995, actualmente activa, Carrera 29 No. 45-45 Piso 18 Edificio Metropolitan de la Ciudad de Bucaramanga y en la Avenida el Dorado No. 69ª -51 Torre B, Piso 4 de esta ciudad, correo infomedios @marval.com.co.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el artículo cuarto del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, contra el resto del articulado del presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de abril del año 2021****CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL****Elaboró:**

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	C.C:	20391573	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/02/2021
------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	------------------	------------

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	C.C:	20391573	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/02/2021
------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	------------------	------------

Revisó:

AMPARO TORNEROS TORRES	C.C:	51608483	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 2021-0133 DE 2021	FECHA EJECUCION:	19/02/2021
------------------------	------	----------	------	-----	---------------------------------	------------------	------------

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 2021462 DE 2021	FECHA EJECUCION:	19/02/2021
--------------------------------	------	----------	------	-----	-------------------------------	------------------	------------

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 2021462 DE 2021	FECHA EJECUCION:	23/02/2021
--------------------------------	------	----------	------	-----	-------------------------------	------------------	------------

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 2021462 DE 2021	FECHA EJECUCION:	17/02/2021
--------------------------------	------	----------	------	-----	-------------------------------	------------------	------------

Aprobó:**Firmó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C:	80016725	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/04/2021
---------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	------------------	------------

EXPEDIENTE: SDA-08-2012-1628.